



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024

Autora:

Bach. Carrasco Forero, Saditt Anthuanet Grimaldina

Asesor:

Mg. Vargas Rodríguez, Cesar

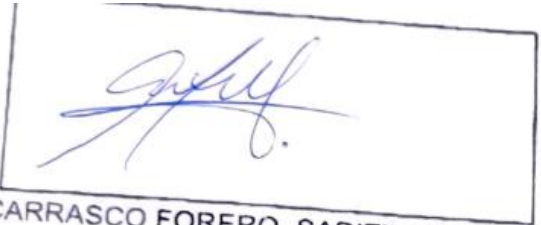
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

28 de abril del 2026

LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada “Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024” presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA por:



CARRASCO FORERO, SADITT ANTHUANET

.....

Autor

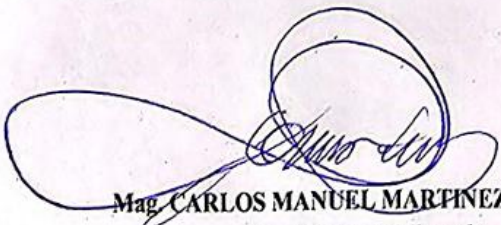


VARGAS RODRÍGUEZ, CÉSAR - Firma

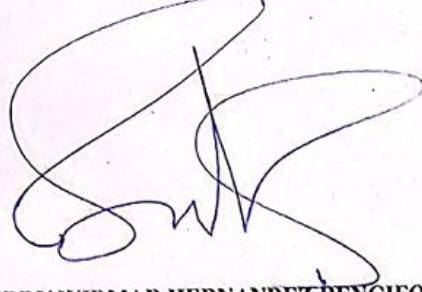
.....

Asesor

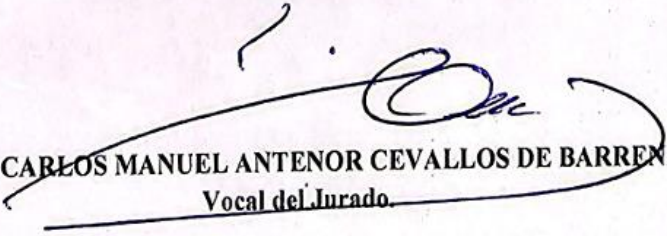
APROBADO POR:



Mag. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado

DEDICATORIA

Esta dedicatoria es a mis padres, por todo el amor incondicional, sacrificio constante y el enorme apoyo que ha motivado e impulsado a no rendirme en los momentos más difíciles.

Mi familia, por su confianza y comprensión depositada día con día, a todas las personas que creyeron en mí cuando yo más dudé, dejaron una huella imborrable en este logro.

Este esfuerzo es el resultado reflejo del amor, fe y acompañamiento que siempre me han brindado.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por haberme permitido llegar hasta aquí, con dificultades y tropiezos, pero siempre de su mano, con profunda estima agradezco a mis padres Richard y Pilar por su constancia e insistencia para salir adelante, mi pequeña hija Salma Belén, que ha sido y es mi motor para seguir luchando, demostrándome ser una gran niña muy capaz e inteligente mis abuelos Marleny y Vidal que son un ejemplo de que con trabajo y esfuerzo si se puede salir adelante y mi querido esposo Maicol Vallejos, que día con día me enseña que la vida es un aprendizaje y nunca debo rendirme.

Gracias a mi querida Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, mis estimados docentes y sobre todo a mi asesor el Mg. Vargas Rodríguez Cesar porque ha confiado en mí y ahora estoy a un paso de convertirme en una gran profesional. Muchas gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 048 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Saditt Anthuanet Grimaldina Carrasco Forero.**

Siendo la 5:00 p. m. del día martes 28 de abril de 2026 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA DESDE EL DERECHO PENAL: FACTORES QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE CHICLAYO, PERIODO 2024.**", designados por Resolución N° 658-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de octubre del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.**

SECRETARIO : Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO.**

VOCAL : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Mag. Cesar Vargas Rodriguez, nombrado por Resolución N° 658-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de octubre del 2025.

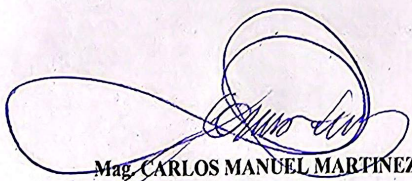
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución de fecha .

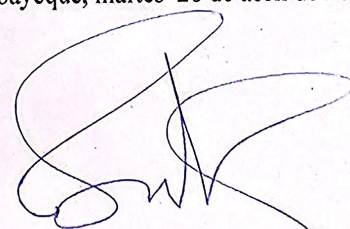
La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Saditt Anthuanet Grimaldina Carrasco Forero** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA** con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

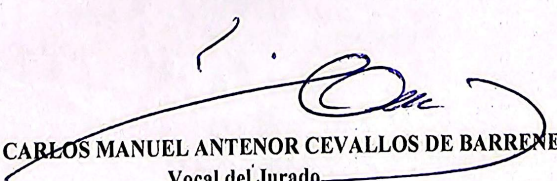
Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 5 : 45 .m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, martes 28 de abril de 2026


Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**
Presidente del Jurado


Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**
Secretario del Jurado


Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Vocal del Jurado

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, VARGAS RODRIGUEZ, CESAR, usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado: “Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024”

Cuyo autor es: CARRASCO FORERO, SADITT ANTHUANET GRIMALDINA, DNI° 76616785, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 15%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso. X

Lambayeque, 09 de junio del 2026



VARGAS RODRIGUEZ, CESAR

DNI: 16484422

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	pdfcoffee.com Fuente de Internet	2%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Hispanoamericana Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	remca.umet.edu.ec Fuente de Internet	<1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Saditt Anthuanet Grimaldina Carrasco Forero
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores ...
Nombre del archivo: INFORME_FINAL-CARRASCO_FORERO_ANTHUANET.pdf
Tamaño del archivo: 1.3M
Total páginas: 104
Total de palabras: 19,422
Total de caracteres: 111,784
Fecha de entrega: 15-ene-2026 08:19p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2857609499

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO 

TESIS:

Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024

Autor:

Bach. Carrasco Forero, Saditt Anthuanet Grimaldina

Asesor:

Mg. Vargas Rodríguez, Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

LAMBAYEQUE, 2026


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484422
ASESOR

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE	5
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS	11
I. ASPECTOS METODOLOGICOS	11
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación e importancia del estudio	16
1.3.1. Justificación del estudio	16
1.3.2. Importancia del estudio	18
1.4. Objetivos.....	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos Específicos.....	19
1.5. Hipótesis.....	19
1.6. Variables y operacionalización	19
1.6.1. Variable independiente.....	19
1.6.2. Variable Dependiente.....	19

1.7.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
1.7.1.	Métodos.	20
1.7.1.1.	Métodos generales.....	20
1.7.1.2.	Métodos específicos.	21
1.7.2.	Técnicas.....	22
1.7.3.	Instrumentos.....	22
1.7.4.	Análisis estadísticos de los datos.....	23
1.7.5.	Diseño de contrastación de hipótesis.....	24
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO		25
2.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	25
2.2.	DEFINICIONES DOCTRINARIAS	30
2.2.1.	El sistema penitenciario	30
2.2.2.	La resocialización penitenciaria.....	35
2.2.3.	El sistema penitenciario como ente de resocialización	37
2.2.4.	Realidad Carcelaria.....	42
2.2.5.	La sobrepoblación penitenciaria.....	43
2.2.6.	Beneficios penitenciarios.....	51
2.2.7.	Beneficios penitenciarios más comunes en el Perú	52
2.2.8.	Requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios	55
2.2.9.	Impacto de los beneficios penitenciarios	56
2.2.10.	Críticas y desafíos.....	57

2.2.11.	Resocialización del Interno	58
2.2.12.	Pilares de la Resocialización	59
2.2.13.	Influencia del Trabajo Penitenciario	60
2.2.14.	Desafíos en la Resocialización	60
2.2.15.	Los principales desafíos en la resocialización	61
2.2.16.	Los beneficios penitenciarios	63
2.2.17.	El beneficio penitenciario como derecho o gracia	65
2.2.18.	El beneficio penitenciario como incentivo	70
2.2.19.	El beneficio penitenciario en la jurisprudencia	71
2.2.19.1.	Sentencia del Tribunal Constitucional en cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios (Exp. N.º 05216-2011-PHC/TC).....	71
2.2.19.2.	Exp. N.º 05216-2011-PHC/TC	72
2.2.19.3.	La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en el Pleno Jurisdiccional (Acuerdo Plenario N.º 8-2011/CJ-116).....	73
2.2.19.4.	Acuerdo Plenario N.º 8-2011/CJ-116	75
CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS.....		77
CAPITULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....		87
4.1.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	87
II.	CONCLUSIONES	94
III.	RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS.....		97

ANEXOS 103

RESUMEN

Ante la evidente problemática de la resocialización penitenciaria, se sostuvo como objetivo general, Analizar los factores que condicionan la aplicación de los beneficios penitenciarios como mecanismo de resocialización en el Penal de Chiclayo durante el año 2024. Para este propósito investigativo se aplicó una metodología de deductiva como inductiva, en el cual se utilizó como técnica e instrumento a la encuesta y cuestionario. Se obtuvo como resultado que, los beneficios penitenciarios contribuyen positivamente a la resocialización. Logrando concluir que, la forma en que se aplican los beneficios penitenciarios en el Penal de Chiclayo durante 2024 está bastante influenciada por varios factores, como la estructura de la institución, las normas existentes y las condiciones educativas y sociales dentro del penal. Aunque muchos de los que trabajan en el sistema legal consideran que estos beneficios ayudan a la reinserción de los internos, su impacto real se ve limitado por problemas como la falta de recursos, infraestructura insuficiente, mala comunicación entre instituciones, pocos programas educativos y la sensación de que los beneficios no se dan de manera justa. Todo esto hace que haya una gran diferencia entre lo que la ley espera que sea la resocialización y lo que realmente pasa en el penal, dificultando que los beneficios cumplan su objetivo de reducir la reincidencia y lograr que los internos se reintegren efectivamente a la sociedad.

Palabras clave: resocialización, penitenciaria, beneficios

ABSTRACT

Faced with the evident issue of prison rehabilitation, the general objective was to analyze the factors that influence the application of prison benefits as a mechanism for rehabilitation in the Chiclayo Penitentiary during 2024. For this research, a methodology combining deductive and inductive approaches was applied, using surveys and questionnaires as techniques and instruments. The results showed that prison benefits contribute positively to rehabilitation. It was concluded that the way prison benefits are applied in the Chiclayo Penitentiary during 2024 is strongly influenced by several factors, such as the institutional structure, existing regulations, and the educational and social conditions within the prison. Although many of those working in the legal system consider that these benefits help inmates reintegrate, their real impact is limited by problems such as lack of resources, insufficient infrastructure, poor communication between institutions, few educational programs, and the perception that benefits are not granted fairly. All of this creates a significant gap between what the law expects rehabilitation to be and what actually happens in the prison, making it difficult for the benefits to achieve their goal of reducing recidivism and enabling inmates to reintegrate effectively into society.

Keywords: rehabilitation, penitentiary, benefits

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS

I. ASPECTOS METODOLOGICOS

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del problema

La sociedad peruana, es reconocida por tener un gran índice de casos de actos delictivos, los cuales pueden involucrar tanto desde delitos informáticos, robo a mano armada, omisión a la asistencia familiar y entre otra gran cantidad de acciones que contravienen la normatividad del Estado. Ante lo mencionado anteriormente, también se puede asegurar que, otro de los problemas principales es el evidente hacinamiento penitenciario que viven los centros carcelarios a nivel nacional, el cual conlleva a que el proceso de reinserción o resocialización de los internos sea totalmente ineficiente, peor aun cuando no se otorgan o no cuenta con herramientas jurídicas idóneas para ofrecer correctamente estos beneficios.

Según datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024), las cárceles en Perú tienen una sobrepoblación de aproximadamente el 120%, lo que significa que hay más internos de los que las instalaciones pueden albergar. En algunos establecimientos, la situación es aún más crítica, con niveles de hacinamiento que superan el 200%. Esta situación no solo afecta a los internos, sino que también pone en riesgo al personal penitenciario y a la sociedad en general, ya que un entorno de

hacinamiento puede contribuir a la violencia y a la propagación de enfermedades, dificultando los esfuerzos de rehabilitación y reintegración social.

Es importante precisar que, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) señala que:

La pena privativa de libertad ostenta la función primordial de enmendar y readaptar a los sentenciados; en ese escenario, el Tribunal Constitucional, en su desarrollo jurisprudencial, sostiene que, dentro del contexto del cumplimiento de la sanción penal, se necesita direccionarse hacia la efectiva rehabilitación y readaptación del condenado para volver a su vida en sociedad, entendida como una prevención especial mediata, en consideración por lo estatuido en el artículo 139.22 de nuestra Constitución Política, lo que se condice con lo que ha sido esgrimido en la decisión contenida en el proceso N° 0019-2005-PI-TC (2005).

La resocialización del interno es un proceso esencial dentro del sistema penitenciario, diseñado para facilitar la reintegración de los reclusos en la sociedad una vez que cumplan su condena. La aplicación de beneficios penitenciarios, como la reducción de penas, permisos de salida y programas educativos, juega un papel crucial en este proceso. Estos beneficios no solo actúan como incentivos para que los internos participen activamente en su rehabilitación, sino que también les proporcionan herramientas y

recursos para afrontar los desafíos de la vida fuera de la prisión.

Según Izquierdo (2024) menciona que:

Dentro de este marco normativo y ante la coyuntura generalizada por la pandemia de la Covid-19, ha gestado que se emitan dispositivos legales en aras de paliar el hacinamiento carcelario existente en nuestro sistema de justicia y a fin de impedir la vulneración de los bienes jurídicos consistentes en la vida, salud e integridad de los sujetos reclusos en los distintos entes penitenciarios del país. Entre dichas medidas, encontramos al Decreto Legislativo N° 1513 (2020), que regula normas de naturaleza temporal o permanente, en relación a supuestos facticos excepcionales de beneficios penitenciarios y que contempla un trámite reducido o simplificado para la calificación y otorgamiento de la liberación condicional y semilibertad, entre otros aspectos.

Uno de los aspectos más importantes de la resocialización es la educación. Los programas educativos dentro del establecimiento penitenciario permiten a los internos adquirir conocimientos y habilidades que son esenciales para su futura empleabilidad. La educación no solo proporciona una formación técnica, sino que también contribuye a mejorar la autoestima y la motivación de los internos. Al recibir una educación adecuada, los reclusos están mejor preparados para reintegrarse a la sociedad y reducir la probabilidad de reincidencia.

Desde la perspectiva mencionada previamente, se puede afirmar que, la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario de Chiclayo enfrenta una serie de desafíos que impactan su efectividad. A pesar de la existencia de beneficios penitenciarios destinados a facilitar la reintegración social, muchos internos no tienen acceso adecuado a estos recursos. Esto se debe, en gran parte, a la falta de información y a la escasa promoción de los programas disponibles, lo que limita la capacidad de los reclusos para aprovechar estas oportunidades de cambio.

Uno de los principales obstáculos es la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles. En Chiclayo, el exceso de internos en relación con la capacidad del establecimiento dificulta la implementación de programas de rehabilitación. Las instalaciones, muchas veces deterioradas y con recursos limitados, no pueden ofrecer la atención individualizada que los internos necesitan para su desarrollo personal y social. Esta situación crea un ambiente desfavorable para la resocialización, donde el estrés y la violencia pueden prevalecer.

Además, la calidad de los programas educativos y laborales disponibles es variable. En muchos casos, los internos no reciben formación suficiente para adquirir habilidades que les permitan reintegrarse con éxito en la sociedad. La falta de personal capacitado y la escasez de recursos limitan la efectividad de estos programas. Como resultado, muchos internos salen de prisión sin

las competencias necesarias para conseguir un empleo digno, lo que incrementa el riesgo de reincidencia.

La atención a la salud mental también es un aspecto crítico en la resocialización de los internos. Muchos reclusos enfrentan problemas psicológicos que no son abordados adecuadamente durante su tiempo en prisión. La falta de programas de apoyo emocional y psicológico impide que los internos desarrollen mecanismos de afrontamiento efectivos. Sin un adecuado tratamiento de sus problemas mentales, es poco probable que logren una reintegración exitosa (Latorre Campos, 2023)

La percepción de los internos sobre los beneficios penitenciarios y su disposición para participar en programas de rehabilitación son factores importantes que influyen en el éxito de la resocialización. Muchos internos sienten desconfianza hacia el sistema penitenciario y creen que los beneficios no están al alcance de todos. Esta desconfianza puede desincentivar la participación en actividades que, de otro modo, podrían ayudarles a cambiar su situación. La falta de comunicación efectiva sobre los beneficios disponibles y los requisitos para acceder a ellos contribuye a esta problemática.

La relación entre el establecimiento penitenciario y la comunidad externa también afecta la resocialización de los internos. La estigmatización de los exreclusos dificulta su reintegración, ya que muchas personas tienen prejuicios y desconfianza hacia ellos. Esta

situación se ve agravada por la falta de programas que promuevan la inclusión social de los ex internos, limitando sus oportunidades laborales y sociales. La falta de un entorno acogedor en la comunidad contribuye a la sensación de aislamiento y desesperanza entre los exreclusos (Huaman Lagos & Pumacayo Puscan, 2021)

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los factores que condicionan la aplicación de los beneficios penitenciarios como mecanismo de resocialización en el Penal de Chiclayo durante el año 2024?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación del estudio.

La pena o la condena de un individuo, no solo tiene como fin principal sancionar a la persona por haber cometido algún tipo de delito, sino que también tiene distintos objetivos como es el caso de prevenir la reincidencia delictiva, la protección social, justicia por el daño cometido y entre otros objetivos de vital importancia. Sin embargo, en la sociedad peruana, se evidencia que han dejado de lado uno de sus principales objetivos, el cual es promover la reintegración del delincuente en la sociedad, pues constantemente se viene evidenciando, que las personas privadas de su libertad se encuentran en situaciones de total decadencia, pues no se les otorga beneficios penitenciarios, no

cuentan con adecuadas estructuras, falta de políticas y mecanismos para su reinserción, entre otros aspectos.

Es por ello que, desde la perspectiva que se ha mencionado en el párrafo anterior, se puede afirmar que, el estudio es totalmente justificable, pues esta direccionado a dar a conocer la importancia de los beneficios penitenciarios en el proceso de resocialización de los internos, dado que, existen gran cantidad de centros penitenciarios como es el de Chiclayo, que no cuentan con los instrumentos tanto de infraestructura hasta estrategias para influenciar positivamente en la resocialización de los internos.

Es importante precisar, que el estudio es totalmente justificable desde una perspectiva teórica, pues no solo esta direccionado a demostrar la importancia de los beneficios penitenciarios, sino que, a través de distintas bases jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales, se podrá contribuir en mejorar las estrategias y mecanismos jurídicos que están relacionados al proceso de otorgamiento de beneficios penitenciarios. Así mismo, el estudio es justificable desde el aspecto practico, pues no solo contribuirá en el proceso de resocialización de los internos, sino que se obtendrá distintos beneficios como es la reducción de evidente hacinamiento penitenciario que se vive constantemente en los centros carcelarios, se podrá contribuir en la reducción de contagios de enfermedades, mejoramiento de la vida carcelaria,

entre otros aspectos, que son necesario e influyentes para el proceso de resocialización.

Cabe precisar que, también cuenta con una justificación social, pues a través de ello, las personas reclusas podrán obtener distintos beneficios penitenciarios que influyan positivamente en su proceso de resocialización y sobre todo evitar que existan reincidencia delictiva por parte de personas que han sido condenada por determinados delitos. Por último, la investigación, cuenta con una justificación metodológica, dado que, a través de la estructura investigativa, se podrá obtener gran cantidad de datos y e informaciones necesarias para la viabilidad investigativa.

1.3.2. Importancia del estudio.

La importancia del estudio radica en dar a conocer como los beneficios penitenciarios influyen en la resocialización de los internos, pues a través de ello no solo se puede asegurar que estas personas eviten reincidir en actos delictivos, sino que se podrá contribuir en mejorar las vidas de los internos y de este modo se reintegren correctamente en la sociedad y puedan contribuir en el respectivo desarrollo social.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Analizar los factores que condicionan la aplicación de los beneficios

penitenciarios como mecanismo de resocialización en el Penal de Chiclayo durante el año 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos.

1. Identificar los criterios jurídicos y administrativos que influyan en la concesión de beneficios penitenciarios en el Penal de Chiclayo.
2. Evaluar el impacto de las condiciones institucionales y programas de tratamiento penitenciario en el acceso a los beneficios penitenciarios.
3. Determinar las percepciones de los operadores penitenciarios y de los internos respecto a las finalidades resocializadora de los beneficios penitenciarios.

1.5. Hipótesis

La aplicación de los beneficios penitenciarios como mecanismo de resocialización en el Penal de Chiclayo durante el año 2024 está condicionada por factores jurídicos, administrativos y socioeducativos que determinan su eficacia en la reinserción social de los internos.

1.6. Variables y operacionalización

1.6.1. Variable independiente

La resocialización del interno

1.6.2. Variable Dependiente

Los beneficios penitenciarios

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos.

1.7.1.1. Métodos generales.

- El método inductivo trata, básicamente, de comprobar si una idea o afirmación es válida usando un razonamiento deductivo, apoyándose en alguna creencia o afirmación que ya se ha aceptado antes. Este método no solo se usa en un área específica, sino que aparece en varios campos del conocimiento, como la ciencia y la filosofía, donde es importante saber argumentar bien, de forma ordenada y que tenga sentido (Johnson & Christensen, 2019).
- El método deductivo se basa en explicar o justificar una idea a partir de una creencia o proposición que ya se da por válida, usando la lógica para llegar a una conclusión. Para que este método funcione bien, es importante que los argumentos estén bien planteados, sean claros y mantengan coherencia en todo el razonamiento (Hempel, 2018).
- El método dialéctico sirve para obtener y reunir información sobre la realidad y sobre diferentes problemas que existen en la sociedad. A través de este método, las personas pueden analizar mejor esas situaciones y así ampliar su conocimiento sobre distintos temas que afectan al mundo en general (Westerholm, 2019).

- El método histórico permite estudiar un hecho o fenómeno tomando en cuenta el tiempo y el lugar en el que ocurrió. Gracias a este método, se puede entender de dónde surge un problema y cómo fueron sus inicios, lo que ayuda a comprender mejor su desarrollo (Investigalia, 2019).

1.7.1.2. Métodos específicos.

- El método de la observación se usa principalmente para recoger información relacionada con la protección del imputado. A través de la observación, también se puede identificar cuál es la base del problema y así contar con información importante que ayude a pensar en una posible solución. Hernández (2018) se puede decir que es un elemento de tipo social que ayuda a relacionarlo con la realidad, ya que toma en cuenta distintos conocimientos y la información que se obtiene del entorno..
- El método experimental sirve para conectar la información que se obtiene de documentos con la realidad que se observa en la sociedad. Este método está relacionado con herramientas como las encuestas, las entrevistas y el análisis de documentos. Además, permite revisar los datos que se recolectan y compararlos para poder llegar a algunas conclusiones (Investigalia, 2019).

- El método estadístico se utiliza para organizar y mostrar de forma ordenada los datos que se han reunido usando diferentes técnicas e instrumentos de investigación. Gracias a este método, la información puede presentarse en tablas y gráficos, lo que hace más fácil entender e interpretar los datos obtenidos (Hernández & Mendoza, 2018)

1.7.2. Técnicas.

La encuesta es una forma de interactuar con las personas para que respondan preguntas que ya han sido preparadas con anticipación. Estas preguntas están relacionadas con el tema que se está investigando y sirven para obtener información importante que ayude a formar una base de conocimientos jurídicos. Finalmente, la encuesta se elaborará usando la escala de Likert (Hernández & Mendoza, 2018)

1.7.3. Instrumentos.

El cuestionario es el grupo de preguntas que forman parte de la encuesta. Estas preguntas buscan recoger información importante para la investigación, por eso está compuesto por 15 interrogantes que ayudarán a comprobar de manera adecuada la hipótesis planteada (Hernández & Mendoza, 2018).

En lo que respecta a la población, es conceptualizado

como la totalidad de personas que se encuentra residiendo en un lugar determinado, cabe señalar que una investigación la población deberá tener conocimiento relacionados a la investigación, es por ello que en el estudio la población estará constituida por Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal.

En relación a la muestra, es reconocida por ser una pequeña porción o cantidad reducida de participantes, los cuales han sido extraídos de una población en general, cabe señalar que las técnicas e instrumentos que se desarrollaren solo serán aplicados a estos participantes por ello estará constituido por 40 participantes que estarán dividido en Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

1.7.4. Análisis estadísticos de los datos.

Al aplicar la encuesta, los datos que se recojan serán estudiados y procesados usando la técnica descriptiva. Con este análisis estadístico se podrá comparar la información que aparece en el marco teórico con los resultados obtenidos de la encuesta, lo que permitirá entender mejor los datos y además servir como base estadística para que la investigación sea más sólida.

1.7.5. Diseño de contrastación de hipótesis.

Teniendo en cuenta la hipótesis planteada, se puede decir que la investigación será de tipo básico y con un diseño no experimental. Esto quiere decir que se busca analizar la relación entre las variables sin alterar ni manipular lo que ya existe. Además, este enfoque permite recoger todo tipo de información importante, tomando en cuenta lo que los participantes expresan sobre el tema. (Investigalia, 2019).

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Pérez (2021) en su tesis titulada “Beneficios penitenciarios en México. Una vía para resarcir la desigualdad social en el proceso de reinserción social” para ello se utilizó una metodología de análisis de documentos, lo que permitió concluir que:

Se pueden identificar tres etapas por las que ha pasado el sistema penitenciario en México. La más reciente comenzó en 2008 y sigue hasta hoy, conocida como el periodo de reinserción social. La idea de este enfoque fue cambiar la visión legal que antes se centraba en considerar al preso como alguien “anormal”. La reinserción social busca recuperar los derechos de las personas a través de programas que consideran aspectos especializados, integrales, de género y de derechos humanos, además de fortalecer los lazos familiares y comunitarios. Desde 2006, en México se ha usado un discurso militar relacionado con la “guerra contra el narcotráfico” y la “recuperación” del espacio público, donde los delincuentes son vistos como invasores, reforzando un juicio moral sobre los pobres “malos” y buscando controlar a la clase trabajadora. Dentro de las cárceles, siguen existiendo discriminación y jerarquías, ya que se aloja a personas que previamente han sido excluidas de otros derechos y espacios sociales. Por eso, los beneficios

penitenciarios son derechos que permiten a las personas privadas de libertad desafiar esa lógica de meritocracia y compensar, aunque sea un poco, las desigualdades sociales que enfrentan. Mientras veamos estos beneficios como derechos políticos y no como premios, se podrán cumplir los objetivos reales del sistema penitenciario, especialmente la reinserción social.

Pinos (2021) en su tesis titulada “Los beneficios penitenciarios estipulados en el código orgánico integral penal y el principio de igualdad” para ello se utilizó una estructura investigativa de tipo básica, lo que permitió concluir que:

Las personas que están privadas de la libertad tienen derecho a la igualdad, tanto en la Constitución de Ecuador como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto significa que, por el hecho de ser seres humanos, deben recibir un trato digno y no pueden ser discriminadas por estar cumpliendo una condena. En este contexto, todos los privados de libertad deben ser tratados de manera igual, ya que aunque tengan diferencias personales, comparten la situación de estar privados de su libertad por haber cometido un delito. Por eso, deberían tener los mismos derechos y oportunidades ante la ley, sin importar el tipo de infracción que hayan cometido.

Cango (2024) en su investigación titulada “Los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y su enfoque en la

reincidencia de las personas privadas de la libertad” para ello utilizó una metodología descriptiva – histórica, lo que permitió concluir que:

Latinoamérica es una de las regiones con más problemas de criminalidad, y Ecuador no se queda atrás. La falta de políticas públicas efectivas ha hecho que la delincuencia crezca, y en los últimos años se han visto tasas de criminalidad muy altas, muchas veces protagonizadas por jóvenes. Estos jóvenes, en su búsqueda de una vida mejor, a veces terminan siendo usados por el crimen. Por eso, el Estado ecuatoriano debería enfocarse en ofrecer una educación de calidad, más oportunidades de trabajo, un sistema de salud que realmente ayude a la rehabilitación de quienes consumen drogas, y actividades en las cárceles que eviten que se conviertan en “escuelas del delito”, promoviendo en cambio una verdadera reinserción social.

Osorio & López (2024) en su investigación titulada, “Penitenciarios vs el principio de celeridad. Una visión desde la realidad ecuatoriana” para ello se utilizó una metodología de tipo básica, el cual permitió concluir que:

Los beneficios penitenciarios en Ecuador son instrumentos importantes para la reinserción social y la ejecución efectiva de la pena, estos beneficios, definidos por la ley y la doctrina, buscan promover la reeducación y reinserción social del

individuo, permitiendo el acortamiento de la condena o el tiempo efectivo de internamiento; la evaluación de la conducta del individuo y su participación en programas de rehabilitación suelen ser criterios determinantes para la concesión de los mismos; en última instancia, el otorgamiento de beneficios penitenciarios adecuados contribuye no solo a la reintegración del individuo en la sociedad, sino también a la eficiencia y humanización del sistema penitenciario en Ecuador.

Izquierdo (2024) en su tesis titulada “Los beneficios penitenciarios y la función resocializadora de la pena, en los juzgados penales unipersonales de lima, 2021-2022” en el cual, se utilizó una estructura metodológica de tipo básica, lo que permitió concluir que:

En los Juzgados Penales Unipersonales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2021-2022, se han concedido beneficios penitenciarios simplificados de liberación condicional y semilibertad a la luz del Decreto Legislativo N° 1513, sin tener en cuenta el grado de resocialización alcanzado por el interno al momento de interponer su solicitud, en atención a la apresurada e inadecuada regulación de dicho dispositivo legal, sumado a la priorización del deshacinamiento carcelario en el país, ocasionando que se vulnere la función resocializadora de la pena y exponiendo a la sociedad a una posible reincidencia

delictiva.

Vicuña (2022) en su estudio titulado “Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, Huancayo, 2019” para ello utilizó una estructura cualitativa, lo que permitió concluir que:

Se pudo comprobar que el impacto del trabajo dentro de la cárcel en la resocialización de los internos es muy bajo en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo. En este sentido, las actividades laborales se realizan de manera bastante deficiente, ya que el 74,45 % de los internos encuestados indicó que el penal no brinda las condiciones necesarias para que puedan trabajar o aprender algún oficio. Además, no cuentan con los materiales, herramientas, equipos o la infraestructura adecuada (como maquinarias y espacios físicos) para realizar sus tareas de manera correcta. A su vez, no hay profesionales calificados que puedan instruir a los internos y puedan brindar un aprendizaje de escuela, de instituto o universidad, así como la realización en muchos casos mejoren su habilidad técnica acorde con las actitudes y aptitudes del interno.

Fasanando (2021) en su tesis titulada “La relación del requerimiento de beneficios penitenciarios y la eficacia del informe del Órgano Técnico de Tratamiento de los internos del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, 2018” para ello se

utilizó una estructura de tipo básica con nivel descriptivo, lo que permitió concluir que:

De acuerdo a la investigación realizada el requerimiento de beneficios penitenciarios cumple con su eficacia a través del informe del órgano técnico de tratamiento de internos por lo que el proceso de resocialización del reo se cumpliría, sin embargo, en la realidad la gran mayoría de solicitudes para estos beneficios penitenciarios son denegados, dado que su aprobación está supeditada a cuestiones legales y criterio del Juez.

Llacma (2020) en su investigación titulada, “Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019” en el cual utilizó una estructura de tipo socio jurídica con enfoque cuantitativo, permitiendo concluir que: “Se logró demostrar la hipótesis planteada ya que la significancia bilateral obtenida es de 0,000 resultado que es menor al 0,005 lo que indica que existe relación entre el TRA.PE. y la Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019”.

2.2. DEFINICIONES DOCTRINARIAS

2.2.1. El sistema penitenciario

El sistema penitenciario busca cumplir con las órdenes del Poder Judicial, que se enfocan en limitar la libertad de las personas, ya sea por una sentencia de condena o por una medida provisional.

Para lograr esto, existen reglas que regulan cómo funcionan internamente las cárceles.

El sistema penitenciario debe contar con herramientas y métodos específicos, como el control y el tratamiento de los internos. En este contexto, los sistemas penitenciarios nacieron con la finalidad de garantizar la seguridad y la custodia de las personas condenadas, además de ofrecerles una educación que permita su reintegración a la sociedad (Muñoz, 2008).

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, el propósito del sistema penitenciario es diverso, ya que busca la reeducación, rehabilitación y reintegración de la persona para que pueda adaptarse mejor a la sociedad. Además, se enfoca en asegurar que las condiciones dentro del penal sean adecuadas durante el tiempo que la persona esté internada (INPE, 2012).

La entidad que se encarga de dirigir el sistema penitenciario es el Instituto Nacional Penitenciario, el cual actúa conforme a los principios establecidos en la Constitución y a lo señalado en la norma de ejecución penal. Esta norma le otorga la función de dirigir y supervisar el sistema penitenciario tanto en el aspecto técnico como administrativo. De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones establece estas facultades con el fin de garantizar una correcta política penitenciaria que permita la resocialización de la persona interna.

El objetivo principal es lograr la resocialización de la persona, lo que también implica reducir los niveles de reincidencia, de manera que el interno pueda ser considerado nuevamente como alguien que forma parte de la sociedad y que puede aportar a ella.

La labor de tratamiento y el objetivo de la resocialización están relacionados con las medidas de seguridad y con que existan condiciones mínimas adecuadas. Sin embargo, esto se ha visto perjudicado por el aumento de la población penitenciaria, debido a distintos factores como los cambios en las normas, la demora de los procesos judiciales y las limitaciones para acceder a beneficios penitenciarios, entre otros.

El aumento de la población en las cárceles ha generado varios problemas, como deficiencias en la infraestructura, falta de personal capacitado y también escasez de personal de seguridad. Todo esto va en contra de poder brindar adecuadamente servicios como trabajo, educación, apoyo religioso, atención psicológica y servicios de salud a los internos (INPE, 2012, p.8).

El aumento de la cantidad de personas dentro de las cárceles genera muchas más necesidades, lo que hace que se requiera un mayor presupuesto, el cual debe ser asumido y garantizado por el Estado (INPE, 2012, p.8).

Al analizar estas necesidades, se puede observar que en el ámbito educativo la situación del interno ha mejorado, ya que el nivel de analfabetismo ha disminuido. Sin embargo, todavía existe la

necesidad de fortalecer la educación secundaria y los estudios superiores, tanto técnicos como profesionales. En cuanto al área laboral, se nota un estancamiento, debido a que la mayoría de actividades están orientadas a trabajos manuales básicos que, en muchos casos, no pueden aplicarse fuera del penal.

La educación y el trabajo son aspectos clave que se relacionan directamente con una adecuada convivencia en sociedad y con la seguridad ciudadana. Sin duda, ambos representan pilares importantes para el buen funcionamiento social (INPE, 2012, p.20).

Siguiendo las normas y los lineamientos que se relacionan con su aplicación, podemos encontrar:

La Constitución establece que la educación en todos los niveles básicos es obligatoria y que en las instituciones del Estado debe ser gratuita. Por otro lado, el Código de Ejecución Penal señala que en las cárceles se debe fomentar la educación de los internos, para que puedan adquirir una formación profesional o algún tipo de capacitación laboral (Código de Ejecución Penal).

Es responsabilidad de la autoridad penitenciaria promover actividades que faciliten la integración educativa, ayudando a que los internos terminen sus estudios básicos. Además, es importante que el Ministerio de Educación participe de manera constante para mejorar la educación dentro de las cárceles, solucionar problemas con el personal docente y asegurar que se cuente con las herramientas necesarias.

En cuanto al tema del trabajo, que también es responsabilidad del sistema penitenciario, la Constitución establece que el trabajo es un derecho y un deber que debe fomentarse, siempre cumpliendo ciertas condiciones. De la misma manera, el Código de Ejecución Penal indica que los internos tienen derecho a realizar actividades laborales, ya que estas no solo ayudan a su desarrollo personal, sino que también pueden influir en el acceso a beneficios penitenciarios (INPE, 2012, p.21).

[...] En cuanto a la infraestructura penitenciaria para el trabajo, ha habido ciertos avances, porque los penales nuevos y las ampliaciones de algunos existentes en los últimos años han incluido en su diseño espacios destinados al trabajo, los cuales se han equipado de manera adecuada (INPE, 2012, p.21)

El Instituto Nacional Penitenciario, en su Plan Estratégico Institucional 2012-2016, menciona que todavía es necesario implementar ciertas medidas (INPE, 2012). El trabajo dentro de los penales es muy importante porque ayuda a que los internos se desarrollen, mitigando en parte la pérdida de libertad, y además les permite generar sus propios recursos, lo que les da un sentido de utilidad (De Alós, 2009, p.20). Sin embargo, al analizar la situación, se nota que hay un grupo de internos que no se adapta a las actividades laborales, mientras que la sociedad sigue pensando en que los delincuentes deben permanecer encerrados (Fernández, 2006).

En cuanto al tratamiento penitenciario relacionado con el trabajo dentro de los penales, al observar a la población de reincidentes que no ha podido reintegrarse a la sociedad con un empleo u oficio, se nota que los programas laborales que se ofrecen en las cárceles no están dando los resultados esperados.

Se suele decir, de manera equivocada, que las cárceles son la principal herramienta para mantener la seguridad ciudadana, sin considerar que lo más importante debería ser enfocarse en la prevención, trabajando de manera conjunta con los diferentes organismos del Estado. Además, es fundamental que la entidad que dirige el sistema penitenciario cuente con equipos de trabajo adecuados para cumplir sus funciones y así poder eliminar la corrupción y los abusos (Chilón, 2010, p.8).

2.2.2. La resocialización penitenciaria

Antes de entrar en el tema de la resocialización, conviene aclarar qué es la socialización. Básicamente, se trata del proceso mediante el cual una persona aprende a formar parte de la sociedad, es decir, a que los demás la reconozcan como miembro de ella y a que uno mismo se sienta parte de ese grupo. En esencia, esto implica aceptar y adoptar una cultura compartida.

La socialización lleva a que la persona interiorice normas, costumbres, creencias y valores, lo que le permite relacionarse con los demás en la sociedad. Gracias a este aprendizaje, puede desenvolverse de manera adecuada en la interacción social. Pero

cuando el comportamiento de alguien no se ajusta a ese entorno cultural, la socialización falla, y ahí es donde entra la necesidad de la resocialización.

Se entiende que la resocialización “es el proceso que empieza desde que la persona condenada ingresa a prisión, en el que un equipo interdisciplinario de profesionales, con la ayuda del personal penitenciario y con el consentimiento del interno, busca que este pueda entender el origen de su conducta delictiva pasada y sus consecuencias personales, familiares y sociales, tanto actuales como futuras, con el fin de fortalecer su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en adelante...”. Además, este autor señala que la resocialización es uno de los principios fundamentales en la ejecución de la pena, porque junto con la legalidad, la judicialización y la inmediación, forman los pilares que guían la acción del Estado en la regulación y cumplimiento de las penas. También sirve como orientación para interpretar diferentes aspectos del sistema penitenciario.

Se está de acuerdo con Baratta (1990) cuando dice que “tratamiento” y “resocialización” implican, en realidad, que el interno tiene un papel más pasivo mientras que las instituciones actúan de forma activa. Según él, esto es un concepto antiguo de la criminología positivista, que veía al condenado como alguien anormal o inferior que necesitaba ser readaptado a una sociedad

que, de manera simplista, se consideraba “buena”, mientras que al reo se le etiquetaba como “malo”.

Algunos autores importantes, como Muñoz (1999), muestran su incomodidad con lo ambiguo que es el término resocialización y, por extensión, con todo lo que de él se deriva, como el tratamiento penitenciario. Según él, “no se puede negar que el optimismo sobre la resocialización ha sido exagerado y poco crítico, y aunque todos aceptan y apoyan la idea, nadie se ha preocupado en darle un contenido claro y definido. Esta vaguedad probablemente explica su popularidad, porque todos pueden usar el término y darle el significado que quieran según sus propias ideas. Pero justamente esa misma indefinición es su mayor problema, porque impide hacer un control racional o un análisis serio de lo que realmente significa. La resocialización se ha vuelto una palabra de moda que todo el mundo usa, aunque en realidad nadie sabe con exactitud qué quiere decir con ella”.

2.2.3. El sistema penitenciario como ente de resocialización

El tratamiento penitenciario se centra en distintas actividades que buscan la reeducación y la reinserción social de los internos, como la educación, el trabajo, el deporte, la recreación y otras más. La idea es corregir las deficiencias que llevaron a la persona a cometer delitos, promoviendo un cambio y ayudándola a construir un nuevo proyecto de vida que le permita comportarse de manera adecuada y prevenir la reincidencia (Aranda, 2006, p.55).

El objetivo principal del tratamiento es que el interno pueda relacionarse con los demás de manera adecuada, respetando tanto las normas de convivencia como su propia dignidad. En este sentido, es importante tener en cuenta las reglas básicas que establece la ONU sobre el tratamiento de los internos, que buscan fomentar en ellos la voluntad de cumplir la ley y mantenerse activos, por ejemplo, a través del trabajo. Este tipo de tratamiento debería enfocarse en ayudar a los condenados a respetarse a sí mismos y, al mismo tiempo, desarrollar un sentido de responsabilidad hacia sus actos.

Es importante diferenciar entre tratamiento penitenciario, régimen penitenciario y sistema penitenciario. El tratamiento penitenciario se refiere al trabajo que hacen los especialistas con los internos para ayudarlos a cambiar aspectos negativos y fomentar una buena formación. El régimen penitenciario, por otro lado, son las reglas y la organización que se usan para manejar la vida dentro del penal. Y finalmente, el sistema penitenciario abarca los principios y directrices generales que guían cómo se cumplen las sanciones (Ayusco, 2011, p. 46).

El objetivo del tratamiento penitenciario está muy ligado al propósito de la pena. Mirando la normativa, vemos que la Constitución, en su artículo 139, inciso 22, dice que el régimen penitenciario busca reeducar, rehabilitar y ayudar al interno a volver

a la sociedad. Además, el Código Penal también reconoce que la pena tiene un enfoque de resocialización.

En ese sentido, se puede ver que el tratamiento penitenciario tiene tres objetivos principales: primero, que el interno desarrolle una personalidad que le permita adaptarse a la sociedad y respetar la ley; segundo, que mejore aspectos de su carácter para poder enfrentar su vida diaria sin recurrir al delito; y tercero, que adquiera actitudes de respeto hacia sí mismo y hacia los demás (Ayusco, 2011).

Sobre la clasificación del tratamiento penitenciario, este puede ser individual o grupal, según lo indica la norma de ejecución penal. Para aplicarlo se utilizan diferentes métodos, como los médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, o cualquier otra herramienta que ayude a cumplir los objetivos del tratamiento (Congreso de la República del Perú).

En el tratamiento individual se toman en cuenta varios aspectos para hacer un diagnóstico, como la edad del interno, el delito que cometió, sus antecedentes policiales y penales, su nivel educativo, su trabajo o profesión, su familia y rasgos de personalidad (Ayusco, 2011). Por otro lado, el tratamiento grupal incluye cosas como la psicoterapia de grupo entre internos, sesiones con la familia, actividades en el grupo escolar o pedagógico, trabajo en grupo laboral, y también actividades culturales, artísticas y deportivas (Ayusco, 2011).

Partiendo de que el trabajo es uno de los pilares más importantes para la resocialización, los internos no deberían tomarlo a la ligera. La idea es que el trabajo se convierta en un hábito y les permita proyectarse hacia el futuro, aplicando los conocimientos que vayan adquiriendo cuando salgan en libertad. Además, la asistencia laboral es una herramienta clave para la reinserción social, porque les brinda a los internos herramientas de trabajo que les generan ingresos propios, lo que a su vez les permite tener una vida más digna y reduce las probabilidades de que vuelvan a delinquir (Fernández, 2006, p. 32).

El tratamiento que se les dé a los internos puede ser clave para su resocialización. Es importante organizar a los internos en grupos para poder atender mejor sus necesidades e intereses, y también dividirlos según ciertas variables, como si son primarios o reincidentes, si pertenecen a bandas organizadas, o por edad, como jóvenes y adultos. Esto permite que cada grupo reciba la ayuda que realmente necesita, porque está claro que no todos tienen las mismas necesidades. Además, se debe considerar la voluntad del interno, motivándolos para que participen voluntariamente en las actividades laborales, mientras que el Estado debería ofrecer talleres y más profesionales para apoyarlos.

En lo que respecta a la normativa penitenciaria en el país, la Constitución establece que es un derecho de toda persona,

incluyendo a los internos, estar en lugares adecuados para cumplir su condena (Congreso de la República del Perú).

El CEP dice que el INP es una entidad pública descentralizada que se encarga de organizar y supervisar todo el sistema de cárceles. Además, su trabajo incluye dirigir y controlar tanto los aspectos técnicos como administrativos del sistema penitenciario, para garantizar que las políticas dentro de las prisiones se cumplan de manera correcta.

De forma resumida, es muy importante ofrecer un buen tratamiento penitenciario, ya que esto ayuda a la resocialización de los internos y también a garantizar que se respeten sus derechos.

Estos derechos están establecidos en la Constitución y son esenciales tanto para el desarrollo personal como para el de la sociedad, sin discriminar a nadie (Casal, 2008).

Nuestra Constitución garantiza la libertad de las personas, aunque puede limitarse cuando sea necesario, pero nadie puede ser víctima de violencia moral, psicológica o física, ni de maltratos, torturas o tratos humillantes. Por eso, cualquier persona, incluso los internos, sigue siendo reconocida como persona y mantiene sus derechos. Si estos derechos se ven vulnerados, se deben tomar medidas para protegerlos y asegurar que sigan vigentes (Casal, 2008, p. 25).

Cuando se violan estos derechos, se está afectando la dignidad humana. Esto pasa, por ejemplo, con el hacinamiento, que genera condiciones muy malas para los internos en todos los aspectos: educación, trabajo, salud y servicios básicos.

2.2.4. Realidad Carcelaria

Solís Espinoza señala que tener muchos presos que todavía no han sido condenados contribuye a la sobrepoblación en las cárceles, por lo que es importante que el Poder Judicial actúe de manera activa. También destaca la necesidad de contar con normas que midan bien cómo se afectan los derechos y bienes jurídicos, y de usar adecuadamente la prisión preventiva. Según él, es probable que la población carcelaria siga creciendo rápido porque la política criminal actual, en lugar de evaluar la proporcionalidad de las penas, ha aumentado las condenas de prisión en varios delitos. Además, la política penitenciaria ha restringido los beneficios para los internos, lo que termina provocando más hacinamiento.

Según Small Arana, la situación dentro de las cárceles es bastante complicada, principalmente por la sobrepoblación, que supera ampliamente lo que los centros penitenciarios pueden soportar. Esto ha traído problemas como hacinamiento, violencia, promiscuidad, falta de seguridad, aparición de enfermedades y que los internos no puedan acceder correctamente a los servicios que deberían tener.

Es fundamental invertir en las cárceles, ya que allí es donde muchas veces se “refuerza” el crimen. Por eso, se considera necesario no solo construir más prisiones, sino también atender las causas que hacen que aumente la delincuencia. Se dice que la política penal tiene que ir de la mano con políticas sociales, sobre todo porque más del 60 % de los presos son jóvenes menores de 29 años. También se destaca que se necesita que haya voluntad política acompañada de recursos, profesionales capacitados y cambios profundos en las instituciones de seguridad, todo trabajando de manera coordinada e integral.

Sobre los problemas y la necesidad de reformar el sistema penitenciario, la Defensoría del Pueblo (2011) señala que la cantidad de presos se ha duplicado, al igual que los problemas del sistema. Esto se debe a una política criminal demasiado rígida, que no ha considerado bien las consecuencias. Por eso, plantea que es urgente una reforma penitenciaria integral y profunda, basada en un plan a largo plazo para los años 2012 a 2021, con objetivos y metas claras y con indicadores que permitan medir los avances.

2.2.5. La sobrepoblación penitenciaria

La sobrepoblación en las cárceles del Perú es un problema bastante serio que no solo afecta la dignidad de las personas privadas de libertad, sino que también evidencia varios problemas del sistema de justicia. Hay fallas en la gestión de las instituciones, errores en las políticas públicas y, sobre todo, un reto constante

para garantizar los derechos humanos básicos. En las últimas décadas, la población carcelaria ha crecido mucho, superando con creces la capacidad de las cárceles en todo el país. Esto provoca hacinamiento y condiciones de vida que muchas veces no cumplen con la Constitución, tratados internacionales ni con los estándares mínimos de trato digno. No se puede ver este problema como algo aislado; es el resultado de decisiones políticas, la forma en que se aplica la justicia, la falta de infraestructura adecuada y varios factores sociales que también influyen.

Para tener una idea de lo grave que es el problema en el Perú, hay que fijarse en las cifras. Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hacia mediados de 2025 la población carcelaria superaba con creces la capacidad de las cárceles. En el país hay 69 penales que, en teoría, deberían albergar unas 41 764 personas, pero en realidad hay alrededor de 101 884 internos. Eso quiere decir que las cárceles están al 247 % de su capacidad, o sea, que por cada cama hay casi tres personas. Esta situación claramente sobrepasa lo que sería considerado manejable o incluso humano en cualquier sistema penitenciario del mundo.

Este desbalance entre la capacidad de las cárceles y la cantidad de internos hace que casi todos los penales del Perú estén sobrepoblados. Según las cifras del mismo INPE, regiones como Lima, el Sur y el Centro tienen niveles de ocupación que en algunos casos duplican o hasta triplican lo que deberían albergar, lo que

deja claro que no es un problema aislado, sino algo que afecta a todo el país. Además, hay algunos penales que están en situaciones especialmente críticas por el exceso de personas.

Este problema no es algo que haya aparecido de repente. Con el tiempo, la población carcelaria en el Perú ha ido creciendo de manera constante por varios motivos. Uno de los más comentados por expertos en justicia y criminología es el uso exagerado de la prisión preventiva. Esta medida, que en teoría sirve para asegurar que la persona acusada se presente al juicio, muchas veces se aplica en casos donde no hace falta tener a alguien encerrado por tanto tiempo. Por eso, buena parte de la gente que está en las cárceles aún no tiene una sentencia firme. Este uso excesivo de la prisión preventiva empeora el hacinamiento, porque mete a muchas personas al sistema sin que haya una decisión judicial definitiva que realmente lo justifique.

Además de la prisión preventiva, se ha visto que leyes más duras y la ampliación de penas para ciertos delitos también han hecho que la población carcelaria crezca rápido en el Perú. Por ejemplo, las normas sobre delitos contra la propiedad o el tráfico de drogas han aumentado las condenas y la cantidad de personas que terminan en prisión. Como no hay suficientes programas de reinserción ni alternativas a la cárcel, esto ha generado que los internos se acumulen cada vez más en los penales. Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) han señalado que el país necesita políticas que busquen un equilibrio: garantizar la seguridad, pero también respetar los derechos humanos y no depender tanto de enviar a la gente a prisión.

El hacinamiento en las cárceles no solo se trata de números; sus efectos van mucho más allá y afectan tanto a las personas privadas de libertad como al funcionamiento del sistema de justicia y a la sociedad en general. Que los penales peruanos estén sobrepoblados hace que las condiciones de vida dentro sean muchas veces indignas y peligrosas para la salud física y mental de los internos. La infraestructura de estas cárceles fue pensada para albergar a mucha menos gente, así que no alcanza para cubrir necesidades básicas como agua potable, saneamiento, ventilación, comida nutritiva o atención médica adecuada. Esto termina generando un ambiente propicio para la propagación de enfermedades contagiosas, como la tuberculosis y otras infecciones respiratorias, un problema que ya existía antes de las pandemias y que demuestra que el hacinamiento también es un asunto de salud pública.

El acceso a la atención médica dentro de las cárceles es bastante limitado. Muchas veces no hay la infraestructura necesaria ni personal especializado, por lo que los internos no reciben tratamiento a tiempo, y eso empeora enfermedades que ya tenían o que son crónicas. Además, la rehabilitación social casi no existe:

los programas de educación, capacitación laboral, terapia psicológica y otras actividades que podrían ayudar a reintegrarse a la sociedad después de salir son muy pocas o directamente no existen. Por eso, el tiempo que pasan en prisión muchas veces no sirve para mejorar o cambiar, sino que termina siendo solo un período de estancamiento personal.

El hecho de que presos condenados tengan que convivir con los que todavía están en prisión preventiva, y que además no haya una clasificación clara entre diferentes tipos de internos, hace que la violencia dentro de las cárceles sea más común. Cuando hay hacinamiento, las relaciones entre internos se complican: los recursos son escasos, no hay espacios comunes adecuados y casi no existen programas para ocupar el tiempo, lo que provoca más peleas, pandillaje y jerarquías de poder dentro de la prisión. Varios estudios y reportes muestran que, en estas condiciones, algunas organizaciones delictivas dentro de las cárceles llegan a controlar cosas importantes de la vida diaria de los internos, desde la distribución de bienes básicos hasta la extorsión.

El hacinamiento en las cárceles del Perú también tiene un impacto grande a nivel legal y político. En 2020, el Tribunal Constitucional declaró que la sobrepoblación en los penales era inconstitucional porque violaba los derechos fundamentales de los internos, sobre todo el derecho a vivir en condiciones dignas. Con esto, se le pidió al Poder Judicial que reduzca el uso excesivo de la prisión

preventiva y que el Estado implemente políticas para disminuir la cantidad de presos de manera sostenida, como ampliar la capacidad de las cárceles, usar alternativas a la prisión y mejorar los procesos judiciales que muchas veces alargan las detenciones preventivas sin necesidad.

A pesar de que la justicia constitucional ya había advertido sobre el problema, no se han visto avances reales para reducir el hacinamiento, así que el tribunal tuvo que dar más tiempo al Estado para que tome medidas concretas. Esto se debe, en parte, a falta de presupuesto, a los impactos económicos de la pandemia de COVID-19 y de desastres naturales como el ciclón Yaku, además de problemas de gestión dentro del Ministerio de Justicia y del INPE. La poca construcción de nuevas cárceles, la demora en modernizar las que ya existen y los problemas en proyectos de ampliación en lugares como Tacna o Ica han sido identificados como los principales obstáculos para solucionar el problema de fondo.

El tema de cómo reducir la sobrepoblación en las cárceles del Perú ha dado lugar a varias propuestas. Entre ellas, se sugiere usar menos la prisión preventiva, sobre todo en casos de delitos menores, y apostar por alternativas como penas que no impliquen ir a la cárcel, libertad condicional, supervisión en la comunidad o mecanismos de justicia restaurativa. La idea es buscar un equilibrio entre proteger a la sociedad y respetar los derechos de quienes son

investigados o condenados. Aplicar estas medidas no solo ayudaría a bajar el número de internos, sino que también permitiría que tengan mejor acceso a programas de reinserción y reduciría la reincidencia, que es uno de los factores que mantiene la presión sobre el sistema.

Mantener un sistema penitenciario con demasiada gente también tiene un impacto económico bastante grande. El gasto del Estado en comida, seguridad, salud, infraestructura y personal para una población carcelaria que sigue creciendo, sin que aumente la capacidad de las cárceles, termina siendo muy alto. Muchas veces, las autoridades tienen que mover recursos que deberían ir a otras áreas sociales importantes solo para que las cárceles puedan seguir funcionando, aunque no estén preparadas para tanta gente.

Un punto clave del problema de las cárceles en el Perú es que solo con construir más infraestructura no se va a solucionar de verdad la raíz del asunto si no se hacen cambios más grandes en las políticas de justicia y criminales. Hacer nuevas cárceles o ampliar las que ya existen puede dar un respiro momentáneo, pero si no se reforman los procesos judiciales, se implementan estrategias preventivas del delito y se aplican programas de rehabilitación que realmente funcionen, la presión sobre el sistema volverá a aumentar con el tiempo, creando otra vez el mismo ciclo de hacinamiento.

Las organizaciones de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, han advertido sobre los problemas que causan las detenciones largas sin sentencia, la falta de clasificación de los distintos tipos de internos y la casi inexistencia de programas de rehabilitación que ayuden a romper el ciclo de la reclusión. Incluso expertos de la ONU han mostrado preocupación por el hacinamiento y otras prácticas que ponen en riesgo a los presos, como la ampliación de leyes que permiten encarcelar como adultos a jóvenes de 16 y 17 años, lo que podría empeorar la situación al meter todavía más gente a un sistema que ya está saturado.

En el Perú, el hacinamiento en las cárceles ya empieza a influir hasta en decisiones de política exterior y cooperación internacional. El Gobierno ha estado considerando acuerdos bilaterales para trasladar a presos extranjeros a sus países de origen o a cárceles especializadas en otros lugares, como una manera de aliviar un poco la presión sobre los penales peruanos. Esto muestra lo grande que es el problema que enfrenta el sistema.

Todo esto demuestra que la sobrepoblación en las cárceles del Perú no es solo un tema de números, sino un problema complejo que viene desde la estructura del sistema de justicia penal, las prioridades de las políticas públicas, la gestión de las instituciones y las condiciones socioeconómicas de la población. No se va a solucionar solo construyendo más cárceles o con soluciones a medias. Para realmente superar este reto, hace falta repensar

cómo la sociedad peruana entiende la justicia, la seguridad y la reinserción social, y también tener la voluntad política para implementar reformas que ataquen tanto las causas como los efectos del hacinamiento penitenciario.

2.2.6. Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios en el Perú pueden entenderse como un conjunto de mecanismos legales que permiten a las personas privadas de libertad acceder a ciertas oportunidades mientras cumplen su condena. La idea principal de estas medidas es no centrarse solo en el castigo, sino también en la posibilidad de que el interno pueda rehabilitarse y mejorar su conducta. En ese sentido, no se trata únicamente de reducir penas o salir antes de prisión, sino de facilitar una reinserción adecuada a la sociedad y disminuir la probabilidad de que se vuelva a delinquir, apostando por una justicia más orientada a lo humano. No obstante, la aplicación de estos beneficios genera debate, ya que existen problemas como el hacinamiento en las cárceles y la escasez de recursos, lo cual dificulta que la rehabilitación se lleve a cabo de manera efectiva.

Dentro del marco legal peruano, los beneficios penitenciarios se encuentran regulados principalmente por la Ley N.º 28.728, conocida como la Ley General de Instituciones Penitenciarias, además de lo establecido en el Código Penal y otras normas vinculadas al tema. Estas disposiciones buscan brindar a los

internos determinadas oportunidades durante su permanencia en prisión, pero sin dejar de lado la protección de la seguridad ciudadana. En general, el acceso a estos beneficios depende del cumplimiento de ciertos requisitos, como mantener una buena conducta, participar en actividades educativas o laborales y haber cumplido una parte considerable de la condena impuesta.

2.2.7. Beneficios penitenciarios más comunes en el Perú

En el Perú, los beneficios penitenciarios comprenden varias medidas, como la libertad condicional, la reducción de pena por buen comportamiento, la semi-libertad, el régimen abierto, el indulto, la conmutación de pena y la suspensión de la ejecución de la pena. Todos estos beneficios tienen en común el objetivo de facilitar la rehabilitación de la persona privada de libertad y, a largo plazo, su reintegración exitosa en la sociedad.

La libertad condicional es uno de los beneficios más relevantes dentro del sistema penal en el Perú. Esta medida le da la posibilidad a un interno de continuar cumpliendo su condena fuera de la prisión, pero bajo una supervisión estricta. Para que un reo pueda acceder a este beneficio, debe haber cumplido al menos dos tercios de su sentencia, no haber cometido delitos nuevos durante su tiempo en prisión, y mostrar señales claras de arrepentimiento y de haber trabajado en su rehabilitación. Además, solo aquellos internos condenados por delitos menos graves pueden optar a la

libertad condicional. En este sentido, este beneficio sirve como una especie de incentivo para que los internos mantengan una conducta adecuada y participen en actividades que les ayuden a reintegrarse a la sociedad de manera efectiva.

Uno de los beneficios penitenciarios más importantes es la reducción de pena por buen comportamiento, que permite disminuir la duración de la condena de un reo hasta en un tercio, dependiendo de su comportamiento en prisión y su participación en actividades como programas de rehabilitación, educación o trabajo. Este beneficio busca motivar al interno a asumir responsabilidad por sus actos y comprometerse con su reintegración. La idea detrás de esta medida es que aquellos reclusos que logran mostrar un cambio positivo en su actitud y comportamiento merecen una pena más corta como reconocimiento a sus esfuerzos.

El régimen de semi-libertad es otra opción dentro del sistema penitenciario peruano. Este régimen permite que los reclusos pasen parte del día fuera de la cárcel, generalmente para trabajar o estudiar, y luego regresen en la noche a cumplir el resto de su condena en el centro penitenciario. Este beneficio es clave porque da la oportunidad de empezar la reintegración a la sociedad antes de que termine la condena. Para acceder a él, los internos deben haber cumplido al menos un tercio de su pena, tener un buen comportamiento y no representar un riesgo para la seguridad

pública. En este sentido, la semi-libertad funciona como una medida intermedia entre seguir en prisión total y la liberación total.

El régimen abierto es otro beneficio disponible para aquellos internos que se consideran de bajo riesgo y que han mostrado un comportamiento ejemplar. En lugar de permanecer en una cárcel común, los reclusos bajo este régimen cumplen su condena en lugares menos estrictos, como centros de rehabilitación o casas de medio libre. Quienes están en este régimen deben seguir ciertas reglas y mantener una conducta apropiada. La principal finalidad de este beneficio es apoyar la rehabilitación y la reintegración social del reo, ayudando a que la transición hacia la vida fuera de la prisión sea más fácil.

El indulto y la conmutación de pena son beneficios excepcionales que puede otorgar el presidente de la República. El indulto implica la eliminación total de la pena, mientras que la conmutación de pena consiste en cambiar una pena de prisión por una sanción más leve, como trabajo comunitario o arresto domiciliario. Estos beneficios se conceden solo en casos especiales y suelen estar relacionados con razones humanitarias, como la salud del reo o su capacidad para reintegrarse a la sociedad. Aunque ambos son considerados actos de gracia, su aplicación ha generado controversia, ya que algunas personas creen que a veces se otorgan a reclusos que no han mostrado un verdadero arrepentimiento por sus delitos.

Por último, la suspensión de la ejecución de la pena es un beneficio que se otorga a los reclusos cuya pena de prisión se aplaza de manera temporal, permitiéndoles cumplir su condena en un ambiente menos restrictivo. Generalmente, esto se aplica en situaciones donde el interno está demostrando un compromiso activo con su rehabilitación o cuando cumple con ciertos requisitos legales establecidos.

2.2.8. Requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios

Para poder acceder a los beneficios penitenciarios, los internos deben cumplir con varios requisitos establecidos por la ley. Uno de los más importantes es mantener un buen comportamiento dentro de la prisión, lo cual se evalúa mediante informes preparados por los responsables del centro penitenciario. Aquellos internos que participen de manera activa en programas de rehabilitación, trabajo o educación tienen más posibilidades de recibir una reducción de pena o acceder a otros beneficios. Además, el recluso debe haber cumplido con una parte significativa de su condena, normalmente un tercio, y demostrar que está comprometido con su reintegración social.

Los programas de rehabilitación juegan un papel clave en el acceso a los beneficios penitenciarios. Estos programas incluyen actividades educativas, laborales y psicológicas, cuyo objetivo es mejorar las habilidades sociales, laborales y personales de los

reclusos. Aquellos internos que deciden participar de manera voluntaria en estas actividades suelen tener mayores posibilidades de acceder a beneficios como la reducción de pena o la semi-libertad. Además, algunos de estos programas están enfocados en brindar formación técnica o profesional, lo que puede ayudar a los exreclusos a reincorporarse al mercado laboral una vez que terminen de cumplir su condena.

Otro aspecto importante para que se otorguen beneficios penitenciarios es la evaluación psicológica y social que se le realiza a cada interno. Estas evaluaciones ayudan a medir el progreso en su rehabilitación y a determinar el nivel de peligrosidad que puede representar. Si los resultados indican que el recluso ya no supone una amenaza para la sociedad, hay más posibilidades de que se le concedan beneficios como la semi-libertad o la libertad condicional.

2.2.9. Impacto de los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios juegan un papel importante en la rehabilitación de los reclusos y en la disminución de la reincidencia. Al permitirles acceder a estas oportunidades, los internos pueden demostrar que están listos para reintegrarse a la sociedad, lo que reduce las probabilidades de que vuelvan a cometer delitos. Esto también ayuda a mejorar la seguridad pública, ya que alivia la

sobrepoblación en las cárceles y reduce la presión sobre el sistema penitenciario.

Sin embargo, el impacto de los beneficios penitenciarios también está ligado a la calidad de los programas de rehabilitación disponibles en las cárceles. En muchos casos, la falta de recursos y el hacinamiento dificultan que los reclusos puedan acceder a estos programas, lo que reduce sus oportunidades de rehabilitación. Además, la ausencia de un buen sistema de seguimiento una vez que los internos son liberados puede llevar a que algunos reincidan en comportamientos delictivos, incluso después de haber recibido beneficios.

2.2.10. Críticas y desafíos

Aunque los beneficios penitenciarios buscan lograr objetivos positivos, su implementación enfrenta varios retos. Uno de los problemas más importantes es la sobrecarga del sistema penitenciario. Las cárceles en el Perú suelen estar muy sobrepobladas, lo que hace difícil que los programas de rehabilitación y reinserción social sean realmente efectivos. Muchos reclusos no tienen acceso a actividades educativas o laborales que les ayuden a mejorar su futuro una vez que salgan de prisión.

Otro desafío relevante es la falta de seguimiento y supervisión. Los reclusos que acceden a beneficios como la semi-libertad o la

libertad condicional necesitan ser vigilados constantemente para asegurarse de que no sean una amenaza para la sociedad. Sin embargo, en algunos casos, la falta de recursos para hacer este seguimiento adecuado puede poner en peligro la efectividad de estos beneficios.

Por otro lado, hay una percepción de impunidad en algunos sectores de la sociedad, que creen que ciertos delitos graves no deberían ser perdonados con la concesión de beneficios penitenciarios. Esta crítica ha aumentado sobre todo en situaciones donde los reclusos que recibieron estos beneficios han vuelto a cometer delitos graves después de ser liberados.

Los beneficios penitenciarios en el Perú son clave para ayudar a los reclusos en su proceso de rehabilitación y reintegración a la sociedad. Mediante medidas como la libertad condicional, la reducción de pena por buen comportamiento, la semi-libertad y otros beneficios, el sistema busca equilibrar el castigo con las oportunidades de reinserción. Sin embargo, la implementación de estos beneficios enfrenta varios desafíos importantes.

2.2.11. Resocialización del Interno

La resocialización del interno es un proceso fundamental en el sistema penitenciario, cuyo objetivo es reintegrar a los reclusos en la sociedad de manera efectiva y sostenible. Este proceso se basa

en diversas estrategias que buscan no solo la rehabilitación del individuo, sino también su desarrollo personal y social.

La resocialización del interno es un proceso complejo que requiere un enfoque multidimensional. La disposición personal del interno, junto con programas estructurados de intervención y trabajo penitenciario, son fundamentales para lograr una reintegración exitosa. Sin embargo, es crucial abordar los desafíos existentes, como la falta de recursos y oportunidades educativas, para mejorar efectivamente este proceso en el sistema penitenciario.

La resocialización efectiva de los internos enfrenta múltiples desafíos interrelacionados que requieren atención urgente y soluciones integrales. Abordar estos problemas no solo beneficiará a los individuos involucrados, sino que también contribuirá a una sociedad más segura y cohesiva al reducir las tasas de reincidencia y fomentar una reintegración exitosa.

2.2.12. Pilares de la Resocialización

Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la resocialización requiere varios elementos clave:

Disposición del interno: Es esencial que el interno esté dispuesto a cambiar y reconocer el delito cometido, lo que implica un compromiso personal para su rehabilitación.

Programas de Intervención: Se implementan programas multidisciplinarios que incluyen charlas sobre temas sociales,

psicológicos y legales, con el fin de abordar las necesidades específicas de cada interno.

Talleres y Actividades: Se llevan a cabo talleres grupales e individuales que permiten a los internos desarrollar habilidades y recibir apoyo psicológico. Estos talleres son fundamentales para fomentar la interacción social y el aprendizaje.

2.2.13. Influencia del Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario se ha identificado como una herramienta crucial para la resocialización. Un estudio realizado en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico destaca que:

Desarrollo de Habilidades: La participación en actividades laborales dentro de la prisión ayuda a los internos a adquirir habilidades ocupacionales que son vitales para su reintegración social

Reducción del Hacinamiento: La implementación de programas también laborales contribuye a disminuir el hacinamiento carcelario, creando un ambiente más propicio para la rehabilitación.

2.2.14. Desafíos en la Resocialización

A pesar de los esfuerzos realizados, existen desafíos significativos:

Recursos Limitados: La falta de presupuesto estatal para implementar talleres adecuados y mantener programas efectivos limita las oportunidades de resocialización

Educación Insuficiente: La educación es un derecho fundamental que no siempre se garantiza adecuadamente en los centros penitenciarios, lo que afecta negativamente el proceso de resocialización

2.2.15. Los principales desafíos en la resocialización

Los principales desafíos en la resocialización de los internos son complejos y multifacéticos, afectando tanto a los individuos como a los sistemas penitenciarios en general. A continuación, se detallan los más significativos:

1. Sobreposición Carcelaria

La sobreposición es uno de los problemas más críticos que enfrentan las cárceles. En muchos países, las instalaciones están sobrecargadas, lo que dificulta la implementación de programas de rehabilitación eficaces debido a la falta de espacio y recursos.

Este hacinamiento no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino que también puede generar un ambiente propicio para la violencia y el descontrol dentro de las prisiones.

2. Estigmatización social

Los exreclusos a menudo enfrentan una fuerte estigmatización al intentar reintegrarse en la sociedad. Esta discriminación puede limitar sus oportunidades laborales y sociales, dificultando su adaptación y aumentando el riesgo de reincidencia.

La percepción negativa hacia quienes han estado en prisión puede crear barreras significativas para su reinserción exitosa.

3. Falta de recursos

Muchos sistemas penitenciarios carecen de los recursos necesarios para ofrecer programas de rehabilitación adecuados. Esto incluye no solo financiamiento insuficiente, sino también una escasez de profesionales capacitados que puedan guiar a los internos en su proceso de cambio.

Sin una inversión adecuada en programas educativos y terapéuticos, las posibilidades de éxito en la resocialización disminuyen considerablemente.

4. Problemas de Salud Mental y Adicciones

Muchos internos tienen problemas de salud mental y adicciones, lo que hace que su reinserción sea todavía más difícil. Si no reciben la atención adecuada para estos problemas, es probable que muchos no puedan superar sus dificultades personales antes de salir de la cárcel.

Sin un tratamiento efectivo, es probable que regresen al comportamiento delictivo.

5. Corrupción y Control Interno

La corrupción dentro del sistema penitenciario puede obstaculizar gravemente los esfuerzos por rehabilitar a los internos. La existencia de grupos organizados que operan dentro de las

cárceles puede perpetuar el ciclo del delito, haciendo que la rehabilitación sea aún más difícil.

Esta situación crea un entorno donde la delincuencia puede ser vista como una opción viable incluso durante el encarcelamiento.

6. Falta de Programas Efectivos

La implementación de programas de resocialización es a menudo ineficaz debido a su diseño deficiente o falta de adaptación a las necesidades específicas de los internos. Muchos programas no logran abordar adecuadamente las causas subyacentes del comportamiento delictivo o no están alineados con las realidades del entorno penitenciario.

2.2.16. Los beneficios penitenciarios

Sobre la naturaleza de los beneficios penitenciarios, se ha planteado, al menos, dos posiciones: (i) los que afirman que es un derecho fundamental y (ii) quienes afirman que es un derecho expectatio. Para los primeros, los beneficios penitenciarios vendrían a ser la realización del mandato constitucional de la resocialización de la persona; de tal modo que solicitar los beneficios sería un derecho fundamental, pero esto ha sido criticado en el sentido de que, si se concibe como un derecho fundamental, se tendría que conceder los beneficios de manera automática una vez que se cumplan ciertos requisitos que establece el Código de ejecución penal. La segunda postura afirma

que no son derechos fundamentales y, en esta línea, se ha ubicado nuestro Tribunal Constitucional, así tenemos las sentencias: Exp. N.º 0842-2003-HC/TC [f.j. 3, voto del Magistrado Cesar Landa], donde se señala que: “(...) el legislador ha previsto y regulado los beneficios penitenciarios.

En estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, existe una diferencia sustancial entre los derechos fundamentales y las garantías. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos; de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. En el caso concreto de los beneficios penitenciarios, son garantías que persiguen asegurar la realización de un principio constitucional como es el de resocialización y reeducación del interno.

Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos debe obedecer a motivos objetivos y razonables”.

2.2.17. El beneficio penitenciario como derecho o gracia

Un “beneficio” es como un favor o una ventaja que se le da a alguien, algo que se recibe como premio. En cambio, cuando hablamos de un “derecho”, nos referimos a algo que podemos exigir porque la Ley lo reconoce a nuestro favor, no depende de que nos lo den como un premio.

Si consideramos esto, se nota lo importante que son los mecanismos que permiten reducir la pena dentro del sistema penitenciario, porque la forma en que se diseñen correctamente va a determinar que realmente se puedan aplicar de manera efectiva.

Según la doctrina principal en España, la redención de penas a través del trabajo o la educación se considera, sin dudas, un derecho de los internos (Renant 2003). Aunque no esté escrito de manera explícita como tal, no impide que se exijan ciertos requisitos personales, como que el preso tenga un pronóstico positivo de reinserción. Tampoco el hecho de que se llame “beneficio” quita que sea un derecho, porque algo que es derecho también puede traer ventajas a quien lo recibe. Además, otro argumento para considerarlos derechos es que su otorgamiento depende de los jueces, y si se niega, el interno puede apelar, lo que significa que puede reclamar frente a terceros para ejercer lo que le corresponde legalmente.

Por otro lado, se consideran derechos por la función que cumplen dentro de un sistema penitenciario que busca la resocialización, ya que son parte del modelo de cómo se cumple la pena y representan los límites externos del poder del Estado de castigar durante la fase de ejecución.

Siguiendo esta idea, los permisos de salida y las visitas íntimas pueden generar más dudas sobre si son realmente derechos, porque no cumplen todas las condiciones que tienen otros beneficios. Aun así, la doctrina española tiende a considerarlos como derechos de los internos. Esto se debe, principalmente, a que están muy relacionados con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Por ejemplo, salir del penal para algún evento familiar o tener visitas íntimas con la pareja permite que los internos mantengan relaciones familiares y afectivas, algo que forma parte del derecho de toda persona a la familia.

Para Mapelli Caffarena (1983), “reconocer que nos encontramos ante derechos de la persona derivados de su condición de privado de libertad en un sistema resocializador, no es una cuestión baladí, sino que tiene un alcance muy considerable. De acuerdo al principio de legalidad, al que está sometido la ejecución de las penas, los derechos solo pueden limitarse bajo la cobertura de una ley, no bastando para ello una disposición reglamentaria”.

Por otro lado, Sanz Delgado (2006) señala que sobre la naturaleza legal de los beneficios penitenciarios, tanto los expertos como los tribunales están casi de acuerdo en que se consideran verdaderos derechos subjetivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios. Esto contrasta con ideas antiguas que veían estas reducciones de pena o de tiempo en prisión como simples favores o premios. Además, comenta que esa idea de que son premios o favores viene de una práctica penitenciaria muy antigua, en la que la decisión de otorgarlos dependía de la discreción de las autoridades competentes.

Según la doctrina española, en la historia de los beneficios dentro de las cárceles, García Valdés los clasifica en dos grandes tipos: los que se aplican dentro del penal, llamados premios regimentales, que incluyen cosas como reducir el uso de grilletes, mejorar la alimentación, permitir comunicaciones, disponer de dinero propio u otros incentivos; y los que se dan hacia afuera, como la libertad condicional o el indulto. De esta manera, mirando la historia de los últimos siglos del sistema penitenciario, el término “beneficio” se entiende como cualquier medida o privilegio que sea favorable para el interno, abarcando desde recompensas más pequeñas hasta beneficios más importantes (García, 1982).

Heriberto Asencio Cantisán (1988) apoya la idea de que los beneficios penitenciarios funcionan como un tipo de gracia: señala que basta con que un interno tenga buena conducta en la cárcel

para que se le conceda la libertad condicional, aunque eso no tenga relación directa con cómo se comportará fuera. Además, indica que el término “beneficio penitenciario” no se usa de manera muy clara en la ley; la Ley Orgánica General Penitenciaria lo menciona de forma general cuando habla de las competencias de los Jueces de Vigilancia que pueden permitir acortar la condena. Bajo esta visión, se consideran beneficios penitenciarios figuras como la redención de penas por trabajo, el indulto o el adelantamiento de la libertad condicional. Según el Reglamento Penitenciario de 1996, estos beneficios están regulados en el Título VIII, capítulo II, artículos 202 al 206, y se refieren a medidas que permiten reducir la pena o el tiempo de internamiento, incluyendo el indulto particular y la libertad condicional anticipada.

Sin embargo, Cervelló Donderis (2001) discrepa y dice que los beneficios son el cuarto y último grado dentro del sistema penitenciario español, por lo que no se trata de un premio o gracia, sino de medidas con un objetivo de resocialización. En este enfoque, la liberación anticipada viene con condiciones que el interno debe cumplir. Es evidente que estas medidas han cambiado con el tiempo, pasando de ser vistas como recompensas morales a convertirse en un mecanismo claramente enfocado en la reinserción social, más parecido a una “libertad a prueba” que a un premio.

En nuestra sociedad, lamentablemente, se suele ver los mecanismos de salida anticipada de la cárcel (como la semilibertad, la libertad condicional o la redención de penas por trabajo y educación), así como los beneficios dentro del penal (como permisos de salida, visitas íntimas o facilidades para recibir visitas y comunicarse) como si fueran regalos que da el Juez o la Administración Penitenciaria al cumplir ciertos requisitos. Esto hace que parezca que si un interno cumple todo, debería recibir el beneficio automáticamente. Pero, en realidad, por motivos de “seguridad”, se puede negar el beneficio si se considera que su otorgamiento podría ser un riesgo para la sociedad o si el interno todavía no está preparado para convivir en comunidad con respeto hacia los demás.

Nuestra ley reconoce que los beneficios penitenciarios son derechos de los internos, pero estos no se aplican de forma automática solo por estar en prisión. Su otorgamiento depende de ciertas condiciones que establece la norma, y en algunos casos implica evaluar aspectos subjetivos, como situaciones complicadas o riesgosas. Esto no significa que la decisión sea arbitraria o al azar, porque su aplicación sigue criterios técnicos y científicos; de lo contrario, estos beneficios no tendrían un verdadero valor legal.

2.2.18. El beneficio penitenciario como incentivo

Yo pienso que los beneficios penitenciarios funcionan más como incentivos que como derechos o favores. Se pueden ver como “derechos esperados” que motivan al interno a cumplir las normas dentro de la cárcel, con el objetivo de reducir su tiempo de permanencia mediante la redención de penas por trabajo o educación. Después, esto le permite ir avanzando hacia la semilibertad y la libertad condicional, logrando salir de manera gradual. Por eso, los beneficios no se pueden ver ni como un derecho ni como una gracia: si fueran un derecho, implicaría que solo basta cumplir los requisitos para exigirlo, y eso rompería la idea de un tratamiento penitenciario progresivo, donde el interno sigue siendo parte del penal hasta alcanzar la libertad definitiva; si fueran una gracia, tampoco sería correcto, porque no son actos de perdón como el indulto o la amnistía que terminan con la condena.

Los beneficios penitenciarios necesitan una evaluación individual, igual que ocurre con el tratamiento penitenciario. Cuando se conceden, vienen acompañados de normas de conducta, y si el interno no las cumple, pueden revocarse, algo que no pasa con una gracia. Por eso se consideran incentivos: ayudan a que la administración penitenciaria tenga un mejor control y pueda planificar el tratamiento del interno, fomentando durante su estancia buena conducta y actitudes positivas para convivir correctamente en la sociedad. De esta manera, los beneficios

permiten realizar acciones de educación, trabajo y terapia basadas en la autodisciplina y el autocontrol del interno, preparándolo para regresar a la comunidad respetando las normas sociales.

Por estas razones, los beneficios no se pueden clasificar como derechos ni como gratificaciones, porque además de cumplir los requisitos, dependen de la evaluación del equipo técnico del penal sobre el proceso de rehabilitación y del juez en casos de prelibertad, quien analiza si la liberación anticipada es positiva y segura tanto para el interno como para la sociedad. Es decir, se debe asegurar que la salida anticipada no perjudique a la comunidad y que sea favorable para el reo.

2.2.19. El beneficio penitenciario en la jurisprudencia

2.2.19.1. Sentencia del Tribunal Constitucional en cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios (Exp. N.º 05216-2011-PHC/TC)

El Tribunal Constitucional decidió sobre el recurso de agravio constitucional presentado por Luis Antonio Mendoza Valenzuela, quien había sido condenado por violación sexual de un menor. El solicitante pidió que se anule la resolución que negó su solicitud de semilibertad y que, en consecuencia, se le conceda este beneficio.

En el extremo relativo a la naturaleza de los beneficios penitenciarios, el Tribunal señaló que:

“En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios el Tribunal ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02700-2006-PHC/TC, caso Víctor Alfredo Polay Campos, que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas, de ahí que pueden ser limitadas o restringidas sin que ello comporte arbitrariedad. No obstante, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncia al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales”.

2.2.19.2. Exp. N.º 05216-2011-PHC/TC

El caso terminó con el Tribunal rechazando la demanda del solicitante, porque conceder el beneficio no depende solo de cumplir los requisitos legales. Lo más importante es la evaluación que haga el juez sobre cada interno en particular, para decidir si realmente la pena ha logrado su objetivo de reinserción social.

En este tema, hay que señalar que la naturaleza legal de los beneficios penitenciarios no genera mucha discusión entre los expertos ni en los tribunales, como también han señalado los plenos jurisdiccionales. Por eso, vamos a explicar este punto importante, siguiendo la postura del Tribunal Constitucional, para entender mejor de qué se trata.

2.2.19.3. La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en el Pleno Jurisdiccional (Acuerdo Plenario N.º 8-2011/CJ-116)

Para entender bien cuál es la naturaleza de los beneficios penitenciarios, en el VII Pleno Jurisdiccional, según el Acuerdo Plenario N.º 8-2011/CJ-116, los Jueces Supremos de lo Penal decidieron fijar como doctrina legal algunos criterios importantes sobre estos beneficios:

“8º. En primer lugar, corresponde ratificar las reglas señaladas en la Circular aprobada por la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 297-2011-P-PJ; fundamentalmente en cuanto se precisa que los beneficios penitenciarios no son derechos del condenado, sino parte del régimen penitenciario que corresponde a un modelo de tratamiento progresivo técnico en su etapa de prueba –estación previa a la excarcelación definitiva por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta—. En su propia configuración confluyen, como es obvio, requisitos objetivos fácilmente determinables, tales como el transcurso de una

determinada parte de condena, junto a otros requisitos subjetivos de carácter altamente indeterminado, como la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social. Solo desde esta perspectiva —de ahí su naturaleza mixta— puede inferirse que los beneficios penitenciarios son derechos subjetivos condicionados del penado, en el que el rol del Juez es central, quien goza de un poder discrecional para modularlos en el caso concreto, en especial, el entendimiento y aplicación de los requisitos subjetivos.

El juicio de probabilidad que se exige una es dosis de prudencia y un análisis de tal intensidad que conduzca con seriedad a una convicción razonable de no reiteración delictiva: lo que se debe estudiar, a no dudarlo, es la posibilidad de colocar a un sujeto en libertad, y no la posibilidad de que continúe en un establecimiento penal.

Así las cosas, su concesión es una facultad legal exclusiva del órgano jurisdiccional competente, que exige la verificación de concretos y específicos requisitos legales, los cuales, entre otros, aluden a periodos de cumplimiento efectivo de las penas impuestas, y buena conducta —que tiene un tinte fundamentalmente de regimental y no de tratamiento, puesto que se equipara en la práctica con la ausencia de partes y sanciones disciplinarias [Peiteado Mariscal, Pilar, La ejecución jurisdiccional de condenas privativas de libertad, Edersa, Madrid, 2000, p. 591]—, así como una prognosis favorable de conducta futura. Este último

requisito se conecta más con la personalidad del individuo y su evolución y comportamiento que con las circunstancias materiales en que se va a desenvolver la vida en libertad, ya que estas, por su estancia en prisión no suelen variar, y lo que único que el penado puede variar es su propio comportamiento mediante la asunción de pautas vitales que le lleven al convencimiento de vivir en libertad sin quebrantar las normas penales [Sánchez Yllera, “Comentario al artículo 82º del Código Penal”, en AA.VV., Comentarios al Código Penal de 1995, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996]”¹⁰.

2.2.19.4. Acuerdo Plenario N.º 8-2011/CJ-116.

Nosotros creemos que los beneficios de prelibertad no son un derecho del interno, sino más bien incentivos, porque no se otorgan automáticamente solo por cumplir los requisitos que establece el Código de Ejecución Penal. Su concesión depende primero de la evaluación que haga el personal del penal y luego de la valoración de los jueces al momento de decidir, tomando en cuenta criterios que garanticen que el reo pueda reintegrarse correctamente a la sociedad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que no hay una definición clara y única sobre qué son los beneficios penitenciarios, y que todavía existe un debate sin resolver entre los expertos. Por eso, es importante intentar definir qué se entiende por beneficios penitenciarios, porque esto nos ayuda a comprender mejor cómo se conciben y aplican.

Hoy en día, los mecanismos de prelibertad, que permiten que el interno vuelva antes a la sociedad, están sujetos a reglas muy estrictas que exigen que la persona muestre disciplina y autocontrol. Si no se cumple con esto, el interno puede volver a un régimen más estricto. Hay que recordar que este beneficio se da dentro del sistema progresivo, específicamente en la etapa de prueba.

En realidad, para que se otorguen beneficios penitenciarios como la libertad condicional o la semilibertad, hay que tener en cuenta que aunque la ley permita que la pena impuesta por un juez se pueda suspender antes de cumplirse por completo, esto solo se puede hacer si se ha cumplido con el principio constitucional de resocialización, según lo que dice el inciso 22 del artículo 139 de la CPP.

CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS

Tabla 1

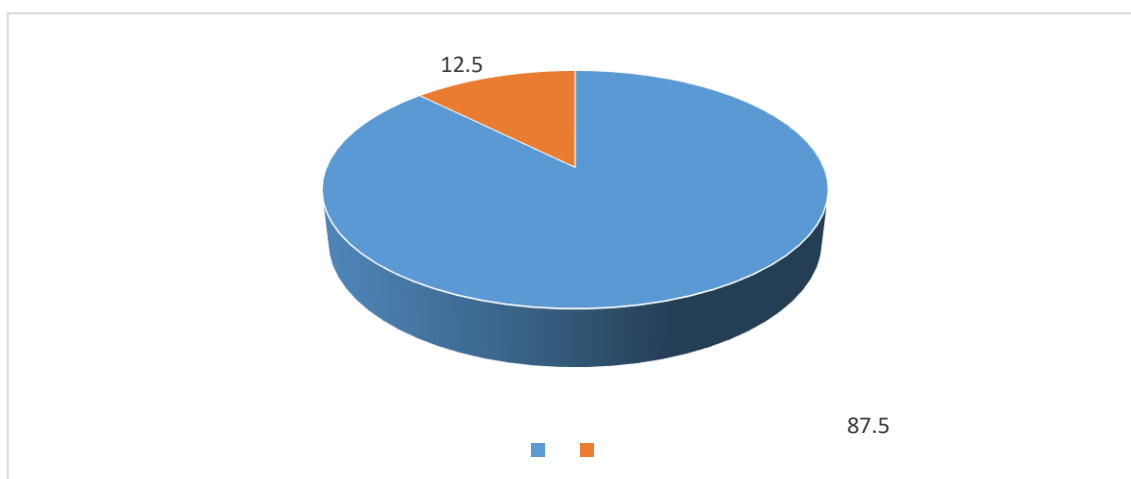
Beneficios penitenciarios.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87.5
No	5	12.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 1

Beneficios penitenciarios.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Los resultados muestran que el 87.5 % de los encuestados considera que los beneficios penitenciarios contribuyen positivamente a la resocialización, frente a un 12.5 % que opina lo contrario. Esta mayoría evidencia que, desde la percepción de jueces, fiscales y abogados penalistas, los beneficios penitenciarios constituyen una herramienta relevante para la reinserción social, al permitir procesos progresivos de readaptación del interno a la vida en libertad.

Tabla 2

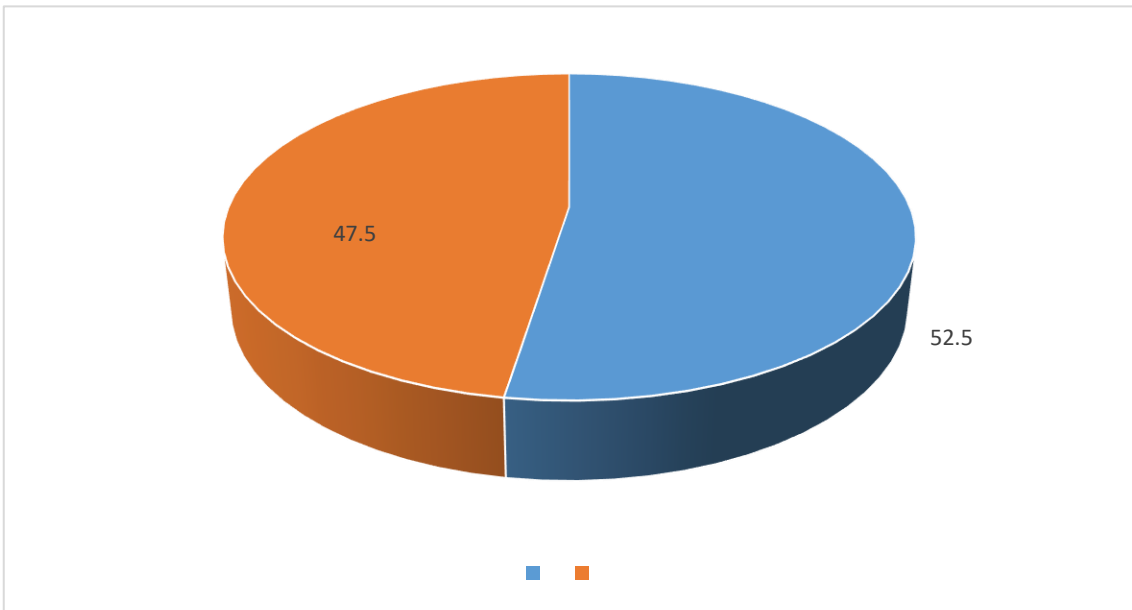
Evaluación para otorgar beneficios penitenciarios.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	52.5
No	19	47.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 2

Evaluación para otorgar beneficios penitenciarios.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 52.5 % respondió afirmativamente, mientras que el 47.5 % considera que no es justa ni objetiva. Esta distribución casi equitativa refleja una percepción dividida, lo que sugiere debilidades en los criterios o procedimientos de evaluación, generando desconfianza en una parte importante de los operadores jurídicos.

Tabla 3

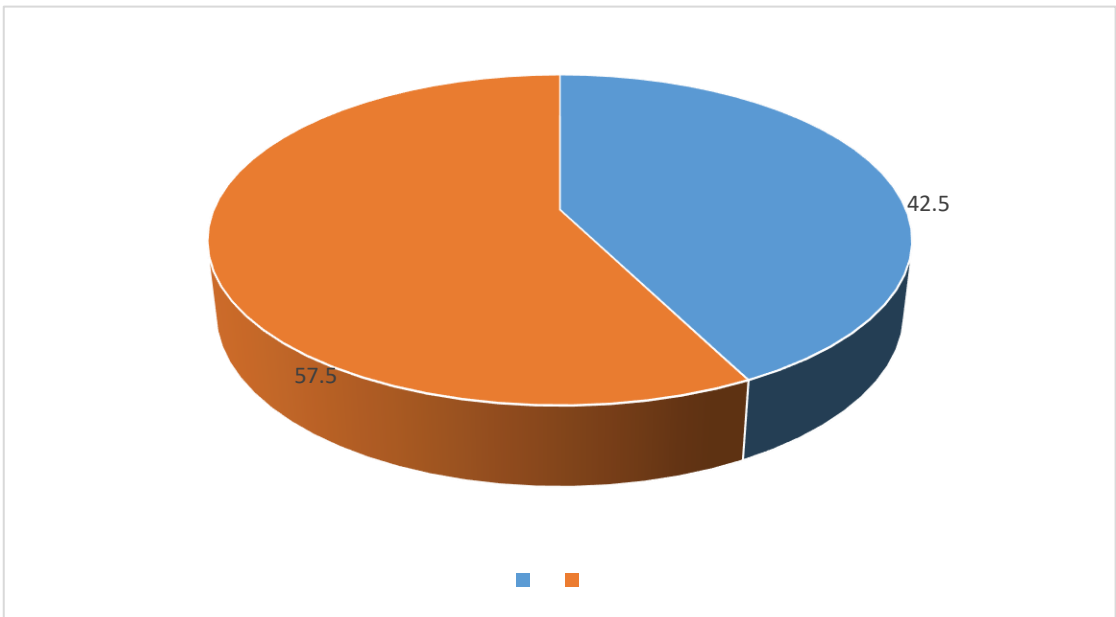
Orientación y programas educativos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	42.5
No	23	57.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 3

Orientación y programas educativos.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Solo el 42.5 % considera que los internos reciben suficiente orientación y programas educativos, frente al 57.5 % que opina negativamente. Este resultado evidencia una carencia significativa en la oferta educativa y formativa dentro del penal, lo cual limita seriamente la eficacia del proceso de resocialización.

Tabla 4

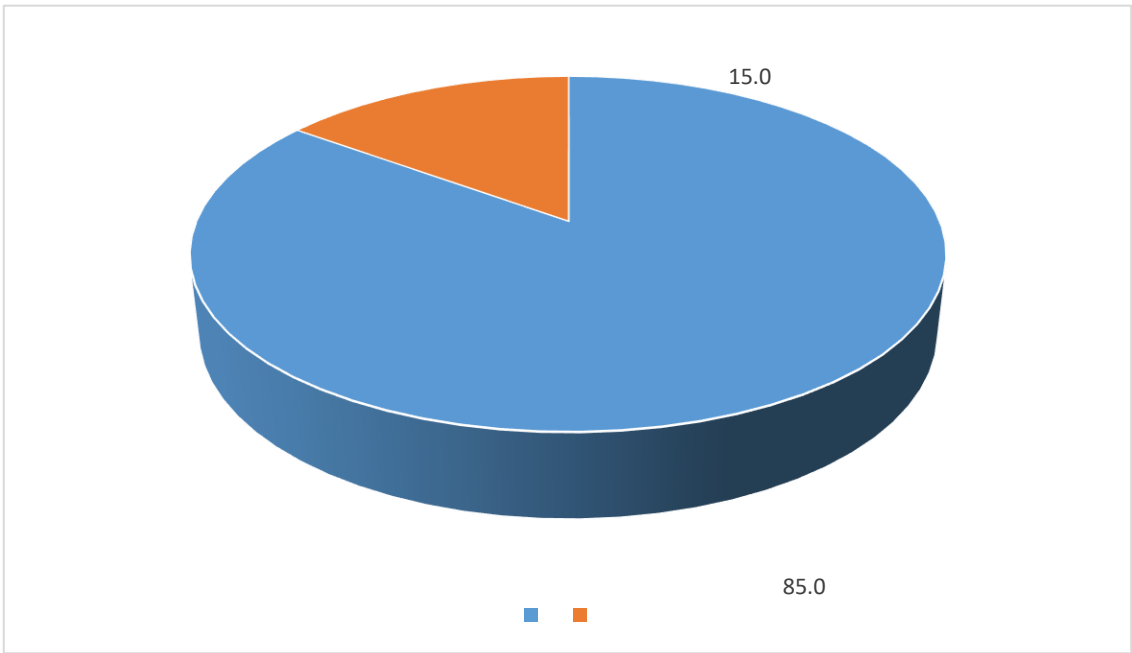
Comportamiento y la participación en programas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.0
No	6	15.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 4

Comportamiento y la participación en programas.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 85 % afirma que el comportamiento y la participación en programas influyen significativamente en la aprobación de beneficios, frente a un 15 % que lo niega. Esto confirma que los factores individuales del interno son determinantes, lo cual resulta coherente con el enfoque resocializador del sistema penitenciario.

Tabla 5

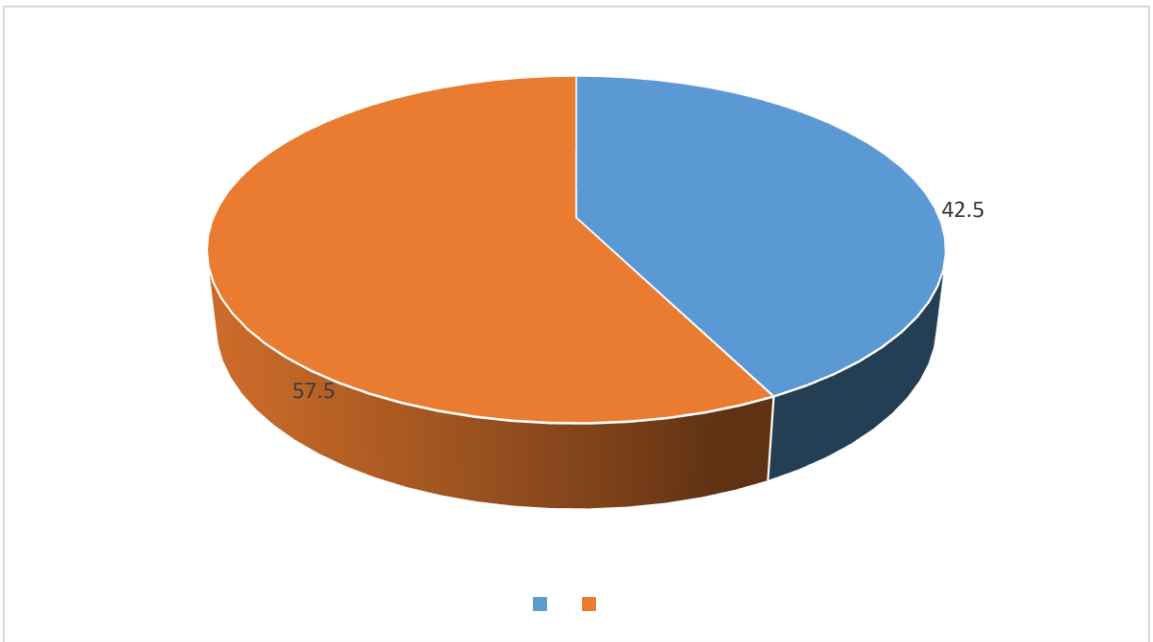
Normas y regulaciones del penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	42.5
No	23	57.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 5

Normas y regulaciones del penal.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Solo el 42.5 % considera que las normas son claras, mientras que el 57.5 % señala que no lo son. Este hallazgo revela una debilidad estructural en la difusión y comprensión de los procedimientos, lo que puede generar desinformación y percepciones de arbitrariedad.

Tabla 6

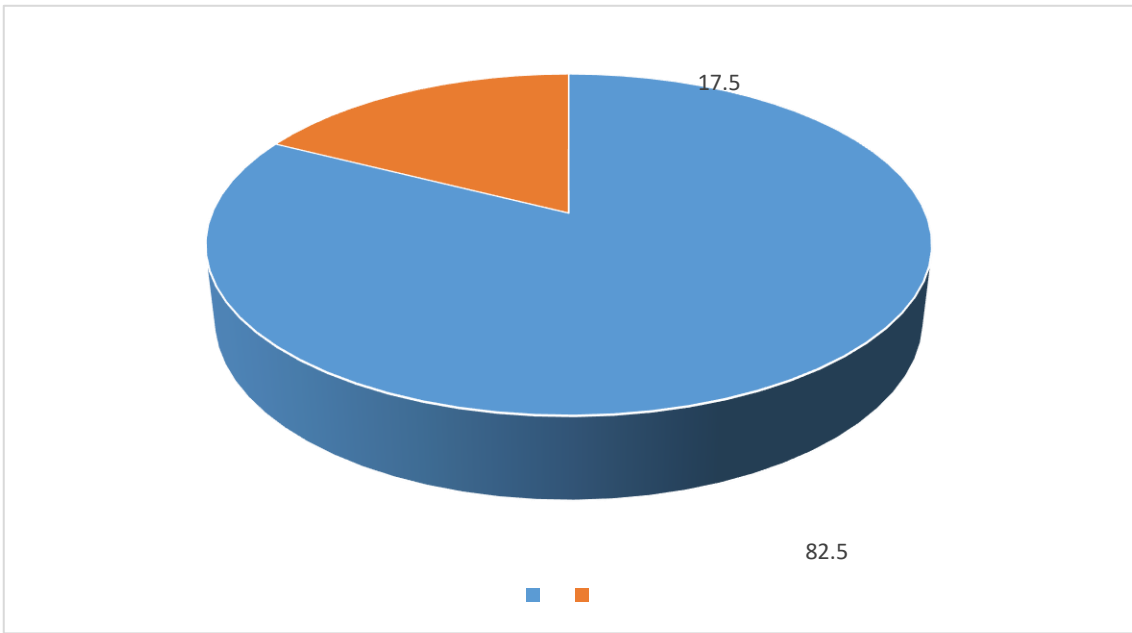
Infraestructura limita.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	82.5
No	7	17.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 6

Infraestructura limita.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 82.5 % considera que la falta de recursos e infraestructura limita la efectividad de los programas de resocialización, frente a un 17.5 % que opina lo contrario. Esta mayoría evidencia que el problema no es solo normativo, sino también material, afectando directamente la calidad de los servicios penitenciarios.

Tabla 7

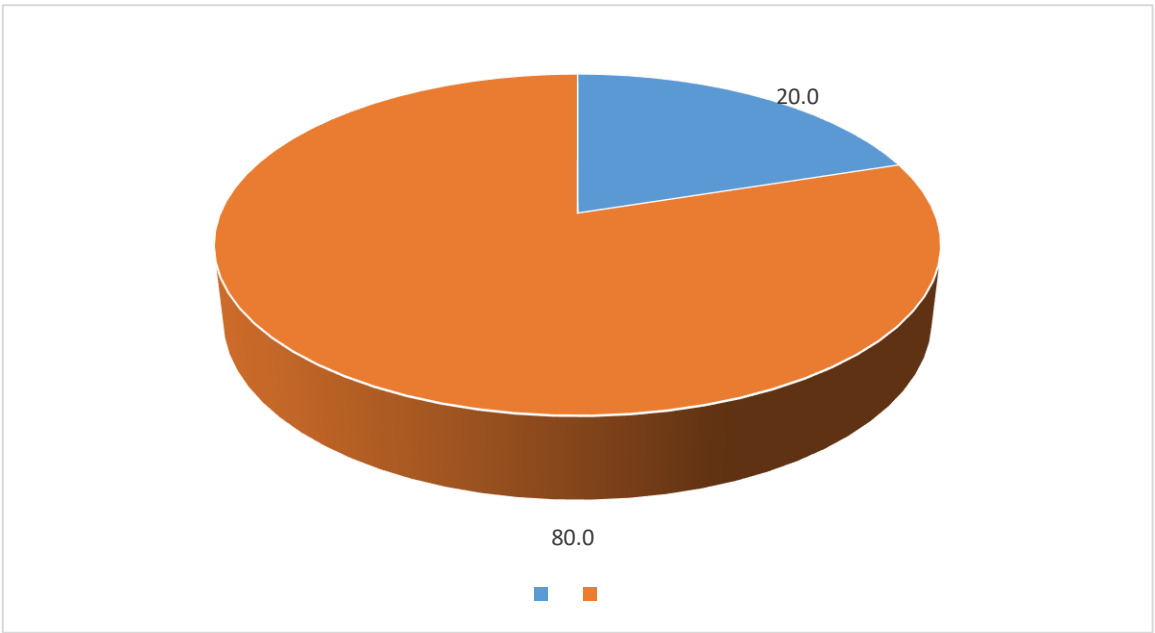
Evaluación de beneficios penitenciarios.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	20.0
No	32	80.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 7

Evaluación de beneficios penitenciarios.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 80 % de los encuestados señala que la opinión de los familiares y la comunidad no es tomada en cuenta, mientras que solo el 20 % afirma lo contrario. Este resultado muestra la ausencia de un enfoque integral, desaprovechando el soporte social como factor clave en la reinserción.

Tabla 8

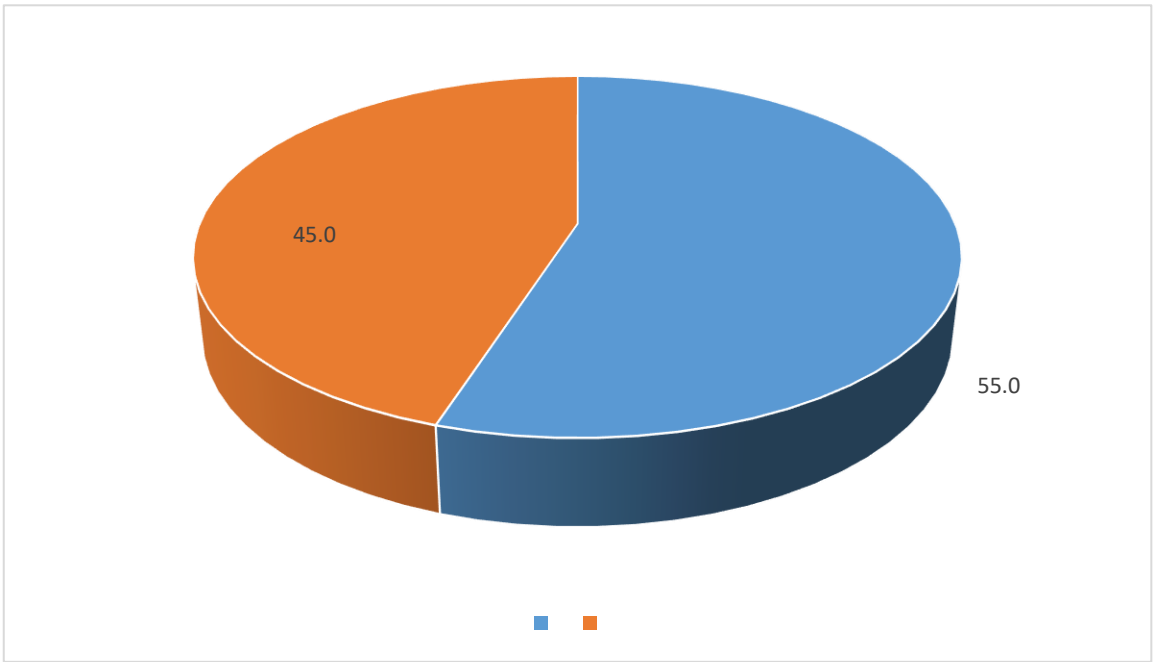
Programas de resocialización.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	55.0
No	18	45.0
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 8

Programas de resocialización.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 55 % considera que los internos que cumplen programas de resocialización presentan menos reincidencia, frente a un 45 % que no lo cree así. Aunque la mayoría es leve, se percibe una tendencia positiva que respalda la importancia de fortalecer dichos programas.

Tabla 9

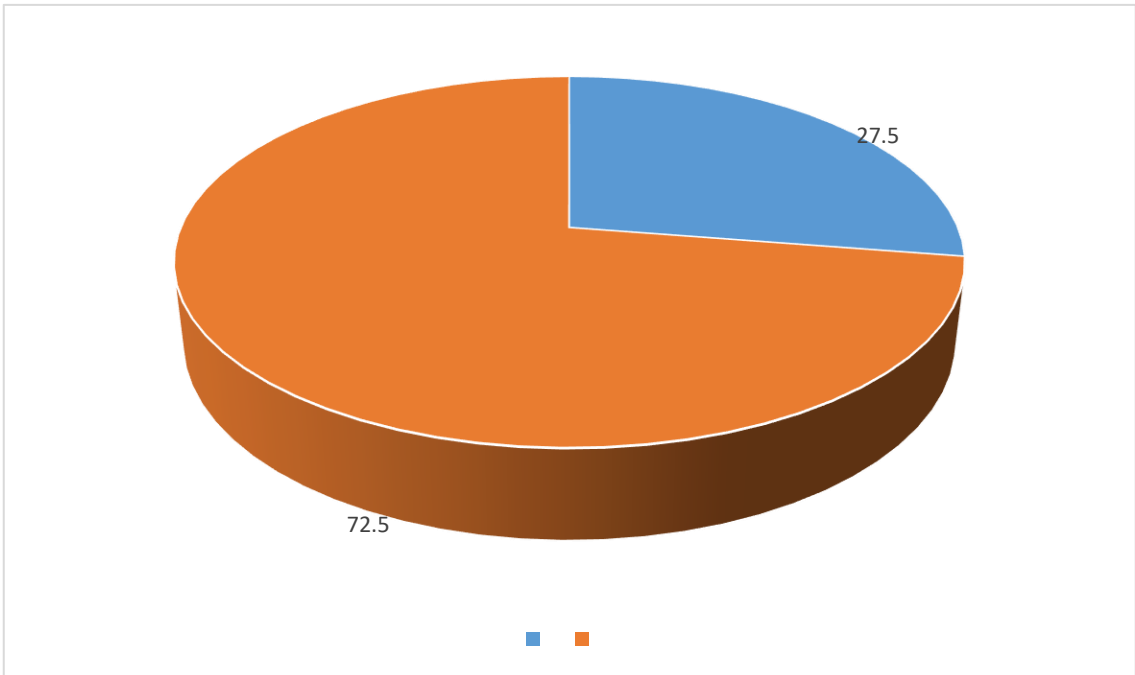
Autoridades penitenciarias.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	27.5
No	29	72.5
Total	40	100

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 9

Autoridades penitenciarias.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Solo el 27.5 % considera adecuada la comunicación, mientras que el 72.5 % opina que no lo es. Este resultado evidencia una seria deficiencia en los canales informativos, afectando el conocimiento de derechos y procedimientos.

Tabla 10

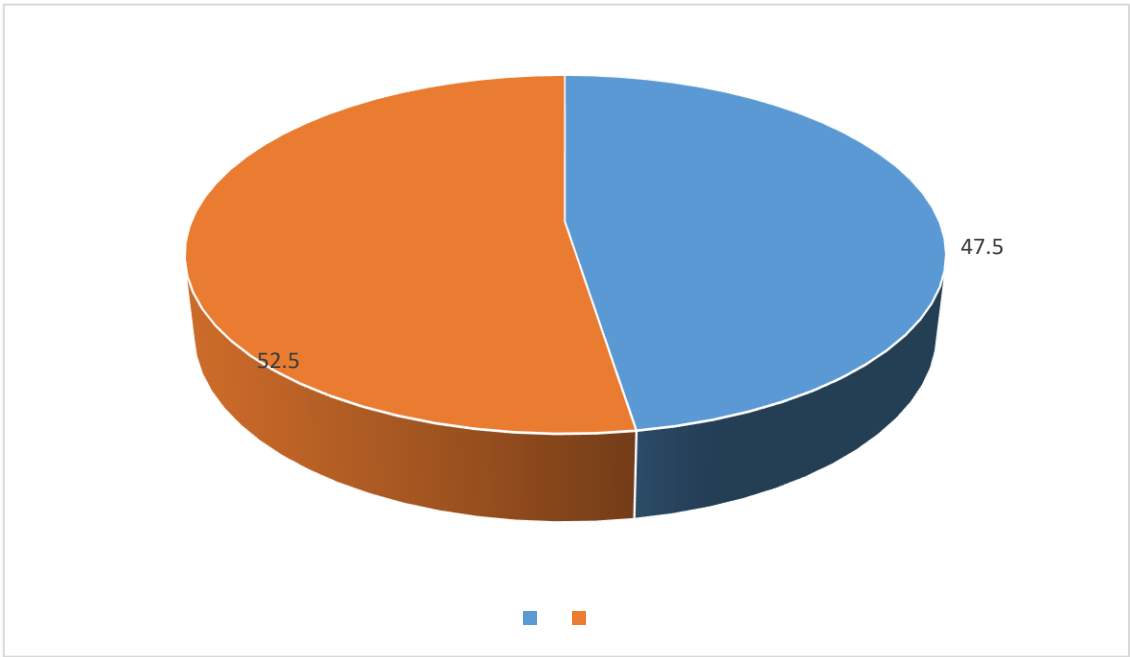
Igualdad de oportunidades.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	47.5
No	21	52.5
Total	40	100

Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 10

Igualdad de oportunidades.



Nota. Encuesta aplicada a Jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal.

El 52.5 % considera que el sistema no fomenta la igualdad de oportunidades, frente a un 47.5 % que opina lo contrario. Esta ligera mayoría negativa muestra que aún persisten percepciones de trato desigual, lo que compromete la legitimidad del sistema de beneficios penitenciarios.

CAPITULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En lo que respecta a la discusión de resultados, fue necesario tener en consideración al objetivo general, el cual buscó Analizar los factores que condicionan la aplicación de los beneficios penitenciarios como mecanismo de resocialización en el Penal de Chiclayo durante el año 2024. Los resultados obtenidos evidencian que, si bien los beneficios penitenciarios son reconocidos como instrumentos relevantes para la reinserción social, su eficacia real se encuentra seriamente limitada por factores estructurales, normativos, administrativos y socioeducativos.

En primer lugar, el 87.5 % de las personas encuestadas opina que los beneficios penitenciarios ayudan de manera favorable al proceso de resocialización. Este resultado va acorde con lo señalado en el marco teórico, donde se entiende que la pena no debe verse únicamente como una sanción, sino también como una herramienta para la rehabilitación de la persona condenada, tal como lo indica la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. De igual forma, autores como Aranda (2006) y Ayusco (2011) mencionan que el tratamiento penitenciario debe estar enfocado en producir cambios en la conducta y personalidad del interno, permitiéndole adaptarse nuevamente a la sociedad y respetar las normas legales.

Sin embargo, lo que se reconoce en la teoría no coincide con la opinión que se tiene sobre cómo funciona realmente el sistema penitenciario. El 82.5 % de los encuestados señala que la falta de recursos y una infraestructura adecuada reduce la eficacia de los programas de resocialización. Este resultado se relaciona con la problemática ya descrita, donde se observa que el Penal de Chiclayo, al igual que muchos centros penitenciarios del país, presenta serios problemas de hacinamiento y servicios deficientes. De acuerdo con información del INPE, la sobrepoblación en las cárceles del Perú supera el 200 %, lo cual no solo afecta derechos fundamentales de los internos, sino que también dificulta el desarrollo de programas educativos, laborales y terapéuticos que realmente sean de calidad.

El marco teórico también señala que la carencia de ambientes adecuados, personal capacitado y recursos económicos influye de manera negativa en el tratamiento penitenciario. Muñoz (1999) menciona que la resocialización se ha vuelto un concepto poco claro, que en muchos casos se usa solo como un discurso para justificar políticas punitivas, sin que en la realidad se logren cambios reales. Esta idea se refleja en los resultados obtenidos, ya que, aunque se reconoce la importancia teórica de los beneficios penitenciarios, también se pone en duda que estos funcionen de manera efectiva en la práctica.

Otro aspecto que influye en esta situación es la mala comunicación

que existe a nivel institucional. El 72.5 % de los encuestados considera que la comunicación entre las autoridades penitenciarias y los internos no es adecuada ni se da de forma constante. Este resultado se relaciona con la problemática planteada, ya que muchos internos no conocen bien los requisitos ni los procedimientos para acceder a los beneficios penitenciarios, lo que termina generando desconfianza y poca motivación. Desde el enfoque teórico, Baratta (1990) señala que el tratamiento penitenciario no debería ser visto como algo impuesto, sino como un proceso donde el interno participe activamente. No obstante, la falta de información dificulta esa participación y refuerza la idea de que las decisiones se toman de manera arbitraria.

De igual manera, el 80 % de los encuestados señala que no se toma en cuenta la opinión de los familiares ni de la comunidad al momento de evaluar los beneficios penitenciarios. Este resultado es importante, ya que la resocialización no debería limitarse solo a lo que ocurre dentro del penal. Huamán Lagos y Pumacayo (2021) indican que la estigmatización social y la falta de apoyo por parte del entorno cercano aumentan las posibilidades de que la persona vuelva a delinquir. En ese sentido, dejar de lado a la familia y a la comunidad en este proceso termina debilitando el enfoque integral que debería tener el sistema penitenciario.

Finalmente, el 52.5 % de los encuestados considera que el sistema penitenciario actual no promueve la igualdad de oportunidades.

Esta percepción deja en claro que los beneficios penitenciarios no se aplican de forma equitativa a todos, lo que va en contra de los principios de igualdad y dignidad humana reconocidos en la Constitución. Asimismo, Pinos (2021) señala que las personas privadas de su libertad deben contar no solo con una igualdad formal, sino también con una igualdad real en el acceso a sus derechos.

De forma resumida se puede decir que el objetivo general se logra, porque se evidencia que el uso de los beneficios penitenciarios en el Penal de Chiclayo está limitado por factores legales, administrativos y socioeducativos, lo que hace que estos mecanismos no puedan cumplir completamente su papel de ayudar en la resocialización de los internos.

En lo que respecta al primer objetivo específico, el cual buscó Identificar los criterios jurídicos y administrativos que influyen en la concesión de beneficios penitenciarios en el Penal de Chiclayo, Los resultados obtenidos revelan que los criterios jurídicos y administrativos que influyen en la concesión de beneficios penitenciarios presentan serias debilidades en cuanto a objetividad, transparencia y claridad normativa. El 52.5 % de los encuestados cree que la evaluación para dar los beneficios penitenciarios es justa y objetiva, pero el 47.5 % piensa lo contrario. Esta casi igualdad en las opiniones muestra que hay una división bastante marcada entre los operadores jurídicos, lo que podría

indicar que en la práctica existen criterios discrecionales o que no se aplican de manera uniforme.

Según la teoría, el Tribunal Constitucional ha señalado que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino más bien garantías que buscan hacer efectivo el principio de resocialización. Sin embargo, también aclara que, si se niegan, esa decisión debe estar bien justificada y basada en criterios claros. En la realidad, los resultados muestran que esto no se cumple de manera consistente.

Otro hallazgo relevante es que el 57.5 % considera que las normas y regulaciones del penal no son claras ni comprensibles. Este resultado se vincula con lo señalado por Fasanando (2021), quien concluyó que, aunque existen informes técnicos del órgano de tratamiento, la mayoría de solicitudes son denegadas por criterios legales y por la discrecionalidad judicial. Ello refuerza la idea de que la falta de claridad normativa genera incertidumbre y debilita la legitimidad del sistema.

En contraste, el 85 % afirma que el comportamiento y la participación en programas influyen significativamente en la aprobación de beneficios. Este resultado coincide con Osorio y López (2024), quienes sostienen que la evaluación de la conducta y la participación en programas de rehabilitación son criterios determinantes. No obstante, este reconocimiento no se traduce necesariamente en decisiones justas, ya que la falta de recursos y

la deficiente comunicación institucional limitan la posibilidad de que todos los internos accedan a dichos programas.

En consecuencia, se puede afirmar que los criterios jurídicos y administrativos existen formalmente, pero su aplicación está marcada por la subjetividad, la falta de transparencia y la escasa difusión normativa.

En base al segundo objetivo específico, el cual buscó evaluar el impacto de las condiciones institucionales y programas de tratamiento penitenciario en el acceso a los beneficios penitenciarios. Los resultados muestran que solo el 42.5 % considera que los internos reciben suficiente orientación y programas educativos, mientras que el 57.5 % opina negativamente. Este hallazgo respalda lo expuesto por Vicuña (2022), quien demostró que el trabajo penitenciario se desarrolla en condiciones deficientes por falta de infraestructura, materiales y personal calificado.

Asimismo, el 82.5 % considera que la falta de recursos e infraestructura limita la efectividad de los programas, lo que confirma la realidad problemática descrita. Desde el marco teórico, el INPE (2012) señala que la educación y el trabajo son pilares fundamentales para la resocialización, pero los resultados evidencian que dichos pilares no están debidamente fortalecidos en el Penal de Chiclayo.

En relación con la reincidencia, el 55 % considera que los internos

que cumplen programas presentan menos reincidencia. Aunque este porcentaje no es contundente, sí respalda parcialmente a Cango (2024), quien enfatiza la necesidad de políticas públicas eficientes en educación, trabajo y salud. En síntesis, las condiciones institucionales y los programas de tratamiento penitenciario influyen de manera decisiva en el acceso a los beneficios, y su precariedad limita gravemente la eficacia del sistema.

En lo que respecta al último objetivo específico, el cual buscó determinar las percepciones de los operadores penitenciarios y de los internos respecto a las finalidades resocializadoras de los beneficios penitenciarios. El 87.5 % reconoce que los beneficios contribuyen a la resocialización; sin embargo, el 52.5 % considera que no fomentan la igualdad de oportunidades. Esta contradicción refleja una brecha entre el ideal normativo y la práctica real.

Además, el 80 % señala que la opinión de familiares y comunidad no es tomada en cuenta, lo que coincide con Huamán Lagos y Pumacayo (2021), quienes resaltan que la exclusión social y la estigmatización dificultan la reinserción.

Desde la doctrina, Muñoz (1999) advierte que la resocialización se ha convertido en un concepto vacío cuando no se traduce en políticas concretas. Los resultados confirman esta afirmación, al mostrar que, pese al reconocimiento teórico de la finalidad resocializadora, persisten percepciones de desigualdad, desinformación y falta de participación social.

II. CONCLUSIONES

- a. Se ha logrado demostrar que, la forma en que se aplican los beneficios penitenciarios en el Penal de Chiclayo durante 2024 está bastante influenciada por varios factores, como la estructura de la institución, las normas existentes y las condiciones educativas y sociales dentro del penal. Aunque muchos de los que trabajan en el sistema legal consideran que estos beneficios ayudan a la reinserción de los internos, su impacto real se ve limitado por problemas como la falta de recursos, infraestructura insuficiente, mala comunicación entre instituciones, pocos programas educativos y la sensación de que los beneficios no se dan de manera justa. Todo esto hace que haya una gran diferencia entre lo que la ley espera que sea la resocialización y lo que realmente pasa en el penal, dificultando que los beneficios cumplan su objetivo de reducir la reincidencia y lograr que los internos se reintegren efectivamente a la sociedad.

- b. Se puede decir que los criterios legales y administrativos que se usan para dar los beneficios penitenciarios no son muy claros ni consistentes para los que trabajan en el sistema judicial. Según la investigación, aunque se toma en cuenta el comportamiento del interno y su participación en los programas de tratamiento, todavía hay opiniones divididas sobre si el proceso de evaluación es justo y objetivo. Además, como las normas y procedimientos no se entienden del todo, genera incertidumbre y desconfianza, dejando la sensación de que las decisiones no siempre se basan en reglas técnicas claras, sino que a veces dependen de la discrecionalidad de los jueces o de la administración del penal. Todo esto termina afectando la confianza en el

sistema y debilita la idea de que todos deberían tener igualdad de acceso a los beneficios penitenciarios.

- c. Se ha logrado demostrar que, las condiciones del penal y lo limitado que son los programas de tratamiento afectan bastante el acceso a los beneficios penitenciarios. La investigación muestra que la mayoría de los encuestados ve que la orientación y los programas educativos que se ofrecen a los internos son insuficientes, y que la falta de recursos e infraestructura es un problema que dificulta hacer actividades de resocialización. Por esta falta de apoyo institucional, los internos no siempre logran cumplir los requisitos para acceder a los beneficios, generando un círculo de exclusión y pocas oportunidades reales de volver a integrarse a la sociedad. En ese sentido, la debilidad de los programas penitenciarios termina siendo un factor clave que limita la eficacia de todo el sistema de beneficios.
- d. Se ha logrado comprobar que, aunque la mayoría cree que los beneficios penitenciarios ayudan a la resocialización, esta idea se ve debilitada por la sensación de desigualdad, la poca comunicación dentro del penal y la falta de participación de la familia y la comunidad en las evaluaciones. Muchos de los encuestados opinan que el sistema no garantiza igualdad de oportunidades y que no se toma en cuenta la opinión del entorno del interno, lo que muestra que el proceso de resocialización es bastante limitado y más formal que real. Por eso, los beneficios penitenciarios no se ven como un mecanismo completo de reintegración, sino más bien como un trámite burocrático que tiene poco efecto real en la vida de los internos.

III. RECOMENDACIONES

- a. Se sugiere crear e implementar un plan a nivel nacional para mejorar el sistema de beneficios penitenciarios, con el objetivo de cerrar la brecha entre lo que dice la ley y lo que realmente pasa en los penales. Este plan debería poner más atención en usar mejor el presupuesto para arreglar los lugares del penal, que haya menos hacinamiento y mejorar los programas de tratamiento. La idea es que los beneficios no sean solo un trámite, sino que realmente ayuden a los internos a cambiar y a volver a la sociedad.
- b. Es necesario crear y explicar reglas claras para decidir quién puede recibir los beneficios penitenciarios, usando criterios que sean justos y fáciles de entender. Es importante que tanto los internos como los trabajadores del penal sepan estas reglas, para que haya menos decisiones al azar, el proceso sea más claro y la gente confíe más en el sistema.
- c. Es recomendable conseguir más dinero del presupuesto para mejorar y crear programas educativos, de trabajo y psicológicos en el Penal de Chiclayo, y también darle prioridad a contratar personal capacitado y arreglar mejor los espacios. De esta forma, los internos tendrían más chances de cumplir los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios.
- d. Es importante que la familia y la comunidad participen en la resocialización de los internos, por ejemplo, con programas de apoyo cuando salen del penal, acuerdos con los municipios y campañas para que la gente entienda mejor la situación. Esto ayudaría a que los internos tengan más apoyo, se reduzca el rechazo de la sociedad y que los beneficios penitenciarios realmente sirvan para resocializarlos.

REFERENCIAS

Aranda, C. (2006). Reducción y reinserción social. Tratamiento penitenciario.

Análisis teórico y aproximación práctica. Madrid: Secretaria general técnica del ministerio del interior.

Asencio Cantisán, H. (1988)., "Algunas consideraciones en torno a la libertad condicional", en Poder Judicial, N° Extra 3, Madrid.

Ayusco, A. (2011). Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España. Madrid: Nau Libres.

Baratta, A. (1990). Resocialización O Control Social. Por un Concepto Critico de Reintegración Social del Condenado. Universidad del Saarlan, R.F.A.

Cango Chace, P. A. (2024). Los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y su enfoque en la reincidencia de las personas privadas de la libertad. Obtenido de Digital Publisher: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9398941.pdf>

Casal, J. (2008). Los derechos humanos y su protección. 2da Ed Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Cervelló Donderis, V. (2001). Derecho penitenciario, Tirant lo Blanch, Valencia.

Chilón, J. (2010). El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca. <https://es.scribd.com/doc/55499155/11/TRATAMIENTOPENITENCIARIO>

Código de Ejecución Penal.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Obtenido de Convención Americana de Derechos Humanos:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

De Alós Moner, R. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. Revista Española De Investigaciones Sociológicas.

Fasanando Gómez, E. R. (2021). La relación del requerimiento de beneficios penitenciarios y la eficacia del informe del Órgano Técnico de Tratamiento de los internos del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, 2018. Obtenido de Universidad Nacional de San Martín:
<https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4322/1/Derecho%20-%20Erick%20Ra%C3%BAI%20Fasanando%20G%C3%B3mez.pdf>

Fernández, P. (2006). El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fernández, P. (2006). El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios. Valencia: Tirant lo Blanch.

García Valdés, C. (1982). Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª. ed., reimpr., Civitas, Madrid, 1995, p. 141; ídem, "Relación del interno con la vida exterior y beneficios penitenciarios", en Cuadernos de Política Criminal, N.º 18, Madrid.

Hempel, C. (2018). La explicación científica. Grupo Planeta.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación.

Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de Editorial Mc Graw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Huaman Lagos, C. C., & Pumacayo Puscan, J. V. (2021). El sistema penitenciario y la efectiva resocialización de los internos en el penal de lurigancho en el año 2020. Obtenido de Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1332/Huaman%20Lagos%2c%20Camila%20Craig%20y%20Pumacayo%20Puscan%2c%20James%20Vicente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional Penitenciario (2012). Plan estratégico Institucional Periodo 2012-1016. <http://www.inpe.gob.pe/pdf/PEI-2012-2016.pdf>

Investigalia. (2019). Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>

Izquierdo Santa Cruz, J. S. (2024). Los beneficios penitenciarios y la función resocializadora de la pena, en los juzgados penales unipersonales de lima, 2021-2022. Obtenido de Universidad Nacional Federico Villarreal: <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8946>

Johnson, B., & Christensen, L. (2019). Educational research: Quantitative, qualitative, and mixed approaches. Sage publications.

Latorre Campos, G. (2023). La Resocialización de los Internos del Penal Picsi y su Relación con el Tratamiento Penitenciario. Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11763/Latorre%20Campos,%20Gerly%20-%20V%C3%A1squez%20Davila,%20Lali%20Eneyda.pdf?sequence=12>

Llacma Chambilla, Y. A. (2020). Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019. Obtenido de Universidad Tecnológica del Perú: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4319/Yessi_Llacma_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf

Mapelli Caffarena, B. (1983). Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Bosch, Barcelona.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). MINJUSDH presenta proyecto de Decreto de Urgencia para destinar S/ 3,230 millones para mejorar infraestructura y seguridad en los penales. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1045908-minjusdh-presenta-proyecto-de-decreto-de-urgencia-para-destinar-s-3-230-millones-para-mejorar-infraestructura-y-seguridad-en-los-penales>

Muñoz, F.(1999) Derecho penal y Control Social, Editorial temis S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Muñoz, F. (1999) Derecho penal y Control Social, Editorial temis S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Osorio González, S. M., & López Soria, Y. (2024). Los beneficios penitenciarios Vs el Principio de Celeridad. Una visión desde la realidad ecuatoriana. Obtenido de Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas: <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/775/761>

Pérez ramírez, B. (2021). Beneficios penitenciarios en México. Una vía para resarcir la desigualdad social en el proceso de reinserción social. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de Mexico: <https://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/RTS/article/view/12632/33303>

Pinos Ramírez, A. G. (2021). Los beneficios penitenciarios estipulados en el código orgánico integral penal y el principio de igualdad. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8056/1/5.-TESIS%20FINAL%20Analy%20Gardenia%20Pinos%20Ram%C3%ADREZ.-DER.pdf>

Renant García, F. (2003). La libertad condicional: Nuevo régimen jurídico, Edisofer, Madrid.

Sanz Delgado, E. (2006) “Acortamientos de la condena: Los beneficios penitenciarios en la actualidad”, en Alcácer Guirao, Rafael (coord.) y Antonio Rafael Cuerda Riezu (dir. Congr.), La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos, IX jornadas de profesores y estudiantes de derecho

penal de las universidades de Madrid, celebradas en la Universidad Rey Juan Carlos los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005.

Vicuña Montoya, C. T. (2022). Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, Huancayo, 2019. Obtenido de Universidad Continental:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12120/1/IV_FDE_312_TE_Vicu%C3%B1a_Montoya_2022.pdf

Westerholm, S. (2019). Reading Sacred Scripture: Voices from the History of Biblical Interpretation.

ANEXOS

ENCUESTA

Resocialización penitenciaria desde el derecho penal: factores que condicionan la aplicación de beneficios penitenciarios en el penal de Chiclayo, periodo 2024

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3
Si	N/O	No

ITEM	Si	N/O	No
1.- ¿Considera que los beneficios penitenciarios (como la libertad condicional o salidas temporales) contribuyen positivamente a la resocialización de los internos?			
2.- ¿La evaluación para otorgar beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de Chiclayo es justa y objetiva.?			
3.- ¿Los internos reciben suficiente orientación y programas educativos para facilitar su reinserción social??			
4.- ¿Los factores personales, como el comportamiento y la participación en programas, influyen significativamente en la aprobación de beneficios penitenciarios?			
5.- ¿Las normas y regulaciones del penal son claras y comprensibles para los internos respecto a la obtención de beneficios?			
6.- ¿La falta de recursos o infraestructura limita la efectividad de los programas de resocialización?			

7.- ¿La opinión de los familiares y la comunidad es tomada en cuenta en la evaluación de beneficios penitenciarios?			
8.- ¿Los internos que cumplen con programas de resocialización presentan menos reincidencia tras recibir beneficios penitenciarios?			
9.- ¿La comunicación entre autoridades penitenciarias y los internos sobre los beneficios es adecuada y constante?			
10.- ¿Cree que el sistema actual de beneficios penitenciarios fomenta la igualdad de oportunidades entre los internos?			